

REVISTA DE LA UNIVERSIDAD

DIRECTOR,
Lic. Rómulo E. Durón

ADMINISTRADOR,
Lic. Alberto A. Rodríguez

TOMO II

TROCCIALPA: 15 DE MAYO DE 1910

NÚM. 5

DUELO

El 23 de Abril recién pasado falleció en esta ciudad el señor Ingeniero don Enrique Constantino Fiallos.

Persona de alta importancia el señor Fiallos por su ilustración y por sus servicios prestados á la Patria, su muerte ha sido con sobrada razón profundamente sentida.

El Gobierno le tributó, en sus funerales, honores de Secretario de Estado, y, como una justa demostración de gratitud por su importante y eficaz colaboración en la enseñanza, mandó que las Facultades, Colegios, Escuelas y Secciones Normales de la República guardaran luto por tres días.

La sociedad dió también inequívocas demostraciones de pesar, y una numerosísima concurrencia de personas de todas clases acompañó á su última morada los restos del ilustre muerto.

La *Revista de la Universidad*, que debe su existencia á un acuerdo del Gobierno, que el señor Fiallos autorizó como Ministro de Instrucción Pública, deplora la muerte del notable hombre público hondureño y,

como un homenaje á su memoria, enluta hoy sus páginas y recoje en ellas, con el decreto supremo dictado en su honor, la oración fúnebre pronunciada en el cementerio á nombre del Poder Ejecutivo y los elogios y las manifestaciones de duelo que publicó la prensa de esta capital.

Perdure el recuerdo de los méritos y virtudes del Doctor Fiallos y, entre las demostraciones de dolor y de cariño de sus compatriotas, duerma en paz el sueño eterno.

DECRETO N.º 18

MIGUEL R. DÁVILA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

Considerando: que el señor Ingeniero don E. Constantino Fiallos, ex-Secretario de Estado, falleció en esta capital el día de hoy á las 3 a. m.

Considerando: que el expresado señor Ingeniero Fiallos fué un distinguido hombre público que prestó importantes servicios al país;

Por tanto:

En Consejo de Ministros.

DECRETA:

Artículo único.—Tributar al extinto los honores correspondientes á Secretario de Estado; y mandar que se enarbole el Pabellón Nacional á media asta y con crespón negro durante tres días en los edificios públicos de esta capital, en señal de duelo.

Dado en Tegucigalpa, en el Palacio Nacional, á los veintitrés días del mes de Abril de mil novecientos diez.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, Justicia y Obras Públicas,

Marcos Cartas A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley.

J. R. Rivas.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

José M. Ochoa V.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley.

J. E. Alvarado.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

 Variedad de papel y tarjetas de luto; lo mismo que papel en blocs para cartas, sobres y tarjetas blancas, del tamaño que se deseen, hay de venta en la Tipografía Nacional.

DISCURSO

pronunciado, en nombre del Poder Ejecutivo, por el señor Licenciado don Rómulo E. Durán en el acto de la inhumación del cadáver del señor Ingeniero don E. Constantino Fiallos.

Señores:

Un nuevo acontecimiento luctuoso ha venido á sorprendernos y nos tiene reunidos en esta necrópolis, en donde "solos se quedan" los que rindieron la jornada de la vida.

Don Enrique Constantino Fiallos ha muerto cuando se hallaba en la plenitud de la existencia, á los cuarenta y nueve años apenas, y cuando, conocedores de sus valiosas prendas personales, contábamos con sus energías y sus deseos para el bien de Honduras.

El Gobierno de la República, que siempre ha sabido hacer justicia al mérito, deplora la eterna ausencia de uno de los que formaron en la lista de los buenos servidores de la Patria, y me ha honrado designándome para despedir sus restos al desaparecer en la noche de la tumba.

El señor Fiallos, cuya desaparición lloramos, cuenta en su corta pero fecunda vida con páginas brillantes, pocas de las cuales serían suficientes para recordar su nombre siempre, y exhibirlo á las generaciones como un modelo digno de imitarse cada vez que se trate del progreso positivo de Honduras y de los intereses que más inmediatamente reclaman la atención de los estadistas.

Tenía el alma de su raza: alma hispana; pero tenía también el espíritu frío y aulizador de la raza norteamericana, con el que se com-

penetró en los mejores años de su vida, cuando hizo en los Estados Unidos sus estudios de Ingeniería, de 1878 á 1883. Por manera que, ni dejaba de tener los entusiasmos y arrebatos del latino, ni se dejaba llevar de ellos inconsideradamente, moderándose siempre en su conducta por la atenta observación de los hechos y procurando siempre adelantar hacia el ideal, poco á poco pero en terreno firme y seguro.

En su modo de ser era como en su modo de hablar y de escribir: preciso, y sin desviarse de la línea que su criterio le había trazado, sin deslumbrarse por la ilusión ni descorazonarse por las exigencias áridas del cálculo. Iba recto, y con ánimo sereno, á donde era preciso ir, sin cuidarse de que el resultado hubiese de ser favorable ó adverso.

Prestó servicios importantísimos al país en diferentes esferas. Fué Secretario de la Legación que el Gobierno hondureño acreditó en 1889 ante el Gobierno de Washington, cuando se reunió la Primera Conferencia Pan-Americana. Fué Ministro de Fomento del Gobierno que presidió el Doctor don Policarpo Bouilla. En la misma Administración, como representante de Honduras, cooperó al arreglo de las dificultades suscitadas por Inglaterra á Nicaragua, por la expulsión del Cónsul Hatch y de otros súbditos británicos: firmó el Pacto de Amapala que creó la República Mayor de Centro-América y ejerció el cargo de Delegado á la Dieta de la misma, que representaba la soberanía exterior de las Repúblicas de Honduras, El Salvador y Nicaragua: fué Ministro de Instrucción

Pública y Justicia en el Gobierno del General Sierra: separóse de este cargo en aquella Administración para ir á defender á la frontera, como hombre de ciencia y en lid de paz, los derechos territoriales de Honduras en la contienda por límites con Nicaragua: y últimamente fué en el Gobierno del señor General Dávila, Ministro de Instrucción Pública, de Agricultura y de Relaciones Exteriores, puestos en todos los cuales supo acreditarse.

En medio de la vasta labor que representan esos servicios, fué Profesor en el Instituto Nacional: fué Académico de la Academia Científico Literaria de Honduras, y como tal, Correspondiente de la Real Academia Española de la Lengua: fué escritor pulcro y atildado, y en el ejercicio de su profesión de Ingeniero, midiendo y remidiendo tierras, levantando planos y haciendo cuidadosos estudios de cuantas regiones visitaba, fué preparando elementos para levantar el mapa de nuestro territorio, en el que, para desgracia nuestra, ya no podrá colaborar.

Amante de Honduras, no omitió medio de promover, en su esfera de acción, cuanto creyó útil al progreso y al bienestar general, tomando en serio lo grande y lo pequeño, sin descuidar el detalle que para muchos parece insignificante y que sin embargo puede influir decisivamente en el éxito. Hizo mucho más, que la historia relatará más tarde con aplauso.

Tenía por religión la religión del trabajo, y no obstante su afición á los números y á las líneas y á las figuras geométricas, gustaba de las disquisiciones filosóficas y amaba

las bellas letras: entre los filósofos era su predilecto Roberto G. Ingersol y entre los poetas José María de Heredia, el cantor del Niágara, de la gran catarata que él contempló muchas veces, asordado por su ruido formidable, pero admirado, más que el grandioso espectáculo de la naturaleza, las obras de ingeniería realizadas allí por el pujante esfuerzo del hombre, más poderoso é inagotable que aquella colosal y majestuosa masa de aguas.

Señores: nuestro compatriota, nuestro amigo, nuestro profesor duerme ya para siempre. La República de Honduras, cuyos sentimientos de dolor interpreta el digno Gobierno que la representa y en cuyo nombre tengo la honra de dirigiros la palabra, sabrá honrar siempre la memoria del que realizó una meritísima labor, la memoria de Enrique Constantino Fiallos, cuyo nombre figurará siempre por sus obras entre los de los esforzados lidiadores en favor de la prosperidad y el engrandecimiento de la Patria!

HE D.CHO.

23 de Abril de 1910.

CIRCULAR

Palacio Nacional: 23 de
Abril de 1910.

Señor.....

Tengo la pena de participar á Ud. que hoy, á las 3 a. m., falleció en esta ciudad el señor Ingeniero don E. Constantino Fiallos, ex-Ministro de Estado é importante hombre público, que prestó muy valiosos servicios al país. El Gobierno

siente profundamente su fallecimiento por haber sido uno de sus mejores colaboradores. Se han acordado para el ilustre difunto los honores que corresponden á los Secretarios de Estado.—Su Afirmo.

MIGUEL R. DÁVILA.

Ministerio de Instrucción
Pública
República de Honduras

Tegucigalpa, 23 de Abril
de 1910.

Señor Rector de la Universidad
Central.

Presente.

Cumplo con el penoso deber de participar á usted que el día de hoy, á las 3 a m , falleció en esta ciudad el señor Ingeniero, don E. Constantino Fiallos.

En atención á que el señor Fiallos fué un ciudadano que prestó muchos y muy importantes servicios al país, especialmente en el Ramo de Instrucción Pública, esta Secretaría de Estado ha dispuesto que las Facultades, Colegios, Escuelas y Secciones Normales de la República, guarden luto por tres días, en honor á los esclarecidos servicios del extinto.

Esperando que usted se sirva dictar todas las medidas del caso, á efecto de que se lleve á cabo lo dispuesto por este Ministerio, me suscribo de usted muy atento y S. S.

V MEJÍA COLINDRES.

3 Sobres para oficinas, á un peso el ciento, de venta en la Tipografía Nacional.

Telegrama del señor Presidente
Figueroa

Casa Presidencial, San Salvador.
26 de Abril de 1910.

Señor Presidente Dávila.

Tegucigalpa.

Al tener conocimiento de la sensible defunción del Doctor don Constantino Fiallos, digno colaborador de Ud. en las labores de su ilustrada y progresista Administración, me apresuro á enviarle mi más sentido pésame, y ruégole aceptar la seguridad del alto aprecio con que lo distingue su atento servidor y amigo.

F. FIGUEROA.

Contestación del señor Presidente Dávila

Palacio Nacional, 27 de Abril
de 1910.

Señor Presidente General Figueroa.

San Salvador.

Altamente agradecido contesto el atento telegrama de Ud., en el que me expresa sus sentimientos de condolencia por la muerte del señor Ingeniero E. Constantino Fiallos, colaborador distinguido de la actual Administración, y uno de los hombres públicos más importantes de Honduras. Las muestras de pésame de Ud., á la vez que son un reconocimiento de los méritos del señor Fiallos, sirven de consuelo á su familia y á todos los que fuimos sus sinceros amigos.

Reiterando á Ud. el testimonio de mi aprecio y consideración, me suscribo su atento seguro servidor y amigo.

MIGUEL R. DÁVILA.

Acta de la sesión de la Facultad de
Ciencias

—

Sesión extraordinaria del sábado
veintitrés de Abril de mil novecien-
tos diez.

Con motivo del fallecimiento ocurrido hoy, á las 3 a. m., en esta capital, del señor Ingeniero don E. Constantino Fiallos, antiguo Decano de esta Facultad y uno de sus miembros más distinguidos por sus méritos personales y su dilatada labor en la Administración Pública del país; y tomando en cuenta el interés y marcado patriotismo con que en distintas ocasiones dedicó sus energías al servicio de esta Facultad, la Junta Directiva, ingenieros residentes en esta capital é ingenieros de la Comisión de Límites de la frontera con Guatemala,

ACUERDAN:

1º—Deplorar sinceramente el fallecimiento del señor Ingeniero don E. Constantino Fiallos, debiéndose guardar luto por tres días.

2º—Disponer la invitación correspondiente para la procesión fúnebre de sus restos, hoy á las 5 p. m.

3º—La Junta Directiva acompañará el cadáver del extinto desde este momento hasta la hora de su inhumación; debiendo, en este acto, pronunciarse la oración fúnebre por la persona que sea designada.

4º—Los Vocales de la Junta Directiva pasarán á entregar una copia de esta acta á la honorable viuda del extinto, como una muestra de condolencia.

Fecha en Tegucigalpa, á 23 de
Abril de 1910.

M. A. REINA. CESAR BONILLA.
MANUEL AMÉZQUITA.
MANUEL G. MORREY.
PEDRO REINA. *Engenio Molina,*
Secretario.

Telegrama de la Comisión de Límites
Copán, 23 de abril de
1910.

Señor Decano de la Facultad de
Ciencias don Manuel A. Reina.
Tegucigalpa.

Los Ingenieros de la Comisión
Hondureña de límites con Guatema-
la, deploramos la muerte de uno de
los más ilustres miembros de la
Facultad y nos permitimos rogar á
Ud. que en nombre de ella pronún-
ciase una oración fúnebre en el acto
de la inhumación.

Desde luego nos adherimos á todo
lo que la Junta Directiva acuerde
en honor del extinto.

J. ANTONIO GAMERO. R. CONTRERAS V.
HÉCTOR MEDINA. M. ZÚÑIGA.

E. CONSTANTINO FIALLOS

Después de larga y penosa enfer-
medad, murió hoy, á las 3 de la
mañana, el Doctor don E. Constan-
tino Fiallos, en esta capital.

Deja el escenario de la vida toda-
vía joven, cuando la República aun
esperaba mucho de su cultivada
inteligencia; deja una viuda joven y
bella á quien entregó su noble cora-
zón; deja en la familia un duelo
hondo y sentido, y en el concurso
de la amistad seria y franca, un vacío
que no se podrá llenar tan fácil-
mente.

El Doctor Fiallos fué uno de esos
hombres raros, de los que muy de
tarde en tarde se presentan en el
mundo.

Con clarísima inteligencia se dedi-
có, en los Estados Unidos de Améri-
ca, al estudio de la Ingeniería Civil,
carrera que coronó con éxito brillan-
te. Vino á su patria, donde pagan-
do tributo al medio ambiente, se vió
envuelto en nuestras luchas políticas.
Ocupó elevados puestos públicos,
distinguiéndose siempre por su fir-
meza de pensamiento y su laborio-
sidad infatigable. Fué Representante
de Honduras en la Primera
Conferencia Pan-Americana que se
reunió en Washington, fué Ministro
en distintas Administraciones, y uno
de los Delegados de este país á las
Conferencias celebradas en la capi-
tal americana, en 1907, que han
marcado, en el papel de la historia,
un paso de avance en la vida de la
América Central.

Hombre bondadoso de corazón y
amaute de toda buena idea. La
política le hizo daño. Tenía dema-
siada buena fe para poder luchar en
medio de este laberinto de embos-
cadas. Su espíritu fino y culto en-
contraba á cada paso decepciones
cruelles, que lentamente le iban
amargando la existencia.

Poseía exquisita educación, y so-
bre todo, un carácter decidido y
constante. No conoció el miedo, y
hasta en la hora de su muerte, sin ser
pagano, se presentó ante ese pavo-
roso problema con la serenidad y
confianza de un filósofo antiguo.
El morir infunde terror á los medio-
cres; para los pechos fuertes y las
inteligencias sanas, es un hecho
consecuencial, necesario y justo. Ver

con calma y bondad que se acerca la última hora de la vida, es heroico y santo.

Ha muerto un hombre de méritos. Sobre su tumba se derramarán flores, y su nombre salvará las distancias del tiempo amparado por sus obras. Nosotros, con el sentimiento de un cariño leal, escribimos estas solas frases: Consolador recuerdo, enseñanza para las generaciones que vienen atrás las que deben aprender á trabajar, á ser firmes, á ser cultas y buenas.

De La Prensia número 996.

ASFODELOS

Aunque la muerte no es otra cosa que una faz natural de la vida evolutiva de los seres organizados, que se presenta diariamente á nuestros ojos, no podemos verla con serena indiferencia, y viene siempre á sorprendernos honda y dolorosamente, sobre todo cuando se trata de personas de nuestro afecto y cuando se presenta en momento inesperado, ocasionada por artera y penosa enfermedad. Tal nos ha ocurrido con el sensible fallecimiento del Doctor don Enrique Constantino Fiallos, cuyo organismo físico, si no ofrecía probabilidades de una larga vida, tampoco revelaba estar tan próximo al fin de su existencia. Podemos decir que ha muerto prematuramente, puesto que ha muerto joven, y cuando el país y su familia podían esperar mucho todavía de sus grandes y poderosas energías.

Fué el Doctor Fiallos un hombre de indiscutibles méritos, que ocupó una brillante y elevada posición po-

lítica y social. Sus aptitudes y claro talento lo llevaron al desempeño de importantes puestos en la Diplomacia y en el Gobierno de la República, y por su honradez y laboriosidad fué un elemento sano y útil de la sociedad hondureña, que supo siempre distinguirlo, apreciar sus raras cualidades y quererlo.

Espíritu cultivado y caballero fino y correcto, deja imperecedera huella de sus conocimientos científicos y literarios y de su exquisito tacto y delicadeza en las relaciones sociales.

Como amigo fué excelente. Cariñoso, leal y solícito, deja en el círculo de sus amistades un hondo vacío muy difícil de llenar.

Comprendiendo los altos fines de la educación común y la necesidad ingente de alcanzarlos para bien de estos pueblos, prestó importantísimos servicios en ese sentido, así en su carácter de Delegado al Primer Congreso Pedagógico Centro-Americano, como en el de Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública del Ejecutivo Nacional.

Uno de sus más valiosos y constantes empeños como ciudadano y hombre público fué el mejoramiento y difusión de la enseñanza por todos los ámbitos de la Nación, como el único medio eficaz de concluir con el analfabetismo que tanto nos desacredita y con esa agitada y dolorosa vida de luchas estériles y brutales, que nos aniquilan y nos matan.

El Doctor Fiallos fué, en pocas palabras, un ciudadano importantísimo y útil. No decimos impecable ni exento de errores; pero sí un hombre sensato, honorable y altruista.

Expresión sincera de pesar, sirvan estas breves líneas de cumplido homenaje á la memoria del amigo querido, cuyos merecimientos y virtudes harán imperecedero su recuerdo. Sobre la tumba de los buenos jamás crece el triste jaramago del olvido.

ESTEBAN GUARDIOLA.

23 DE ABRIL

Día de tristísimos recuerdos será el 23 de Abril para todos los amigos del Doctor E. Constantino Fiallos. Este eminente ciudadano y distinguidísimo patriota nos dejó para siempre en ese día. Contúrbase nuestro espíritu al pensar en el pronto desaparecimiento de los buenos, y se impresiona dolorosamente nuestro sér cuando observamos que la patria se queda sin sus servidores leales, sinceros, desinteresados.

La vida de E. Constantino Fiallos, según se dijo en otra ocasión, es una enseñanza: modelo de laboriosidad y honradez como hombre; como ciudadano, modelo de valor cívico, y como patriota, modelo de altruismo. Nadie que yo sepa, podrá señalar una mancha en su vida privada, nadie que pueda tacharlo de inverecundo, exigente y lucrador en sus relaciones con el Estado. No conoció el mal: tuvo por el contrario, mano pródiga para los necesitados: hizo todo el bien que estuvo á su alcance. Así se explican esas generales manifestaciones de dolor al tener noticia de su muerte; así se comprende perfectamente, que á pesar de no haberse hecho bombo de sus reconocidos é indiscutibles

méritos, el entierro haya sido solemne, impouente, concurrendísimo: asistieron á él representaciones de todas las aspiraciones sociales, reverentes, por un movimiento espontáneo de sus simpatías.

Cuando la Patria reclamaba sus servicios, él no vacilaba en acudir presuroso sin hacer obstáculos, y sin creer como tantos otros en que de ese modo se acrecentaría su patriotismo personal. El pensaba, en todo momento, que la Patria debía prosperar y engrandecerse. Por eso nunca se anonadó con la ingratitud de unos cuantos que olvidaron su dedicación, trabajo y desvelos, ya como Ministro de Estado, ya como Diplomático, ya como Delegado á la República Mayor, ya como amigo que hace el inmenso sacrificio de exponer su vida y quizá su reputación en pro de la libertad de los demás.

Fué uno de los pocos hombres dignos con que contaba la República. Inteligente, y de una cultura exquisita, fué honra de la familia, de la sociedad, del Partido Liberal y de la Patria.

RICARDO PINEDA.

Abril 25 de 1910.

DUELO NACIONAL

Invitaciones para los funerales

Tegucigalpa, 23 de Abril
de 1910

Señor:

El distinguido ciudadano Dr. don
E. CONSTANTINO FIALLOS,

ex-Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores é Instrucción Pública y Agricultura, falleció á las 3 a. m. de este día.

El Ejecutivo lamenta su muerte prematura y, por mi medio, suplica la asistencia de Ud. á la procesión fúnebre, que tendrá lugar el día de hoy á las 5 p. m.

Soy de Ud. muy atento y S. S.

M. CARFAS A.,
Ministro de Gobernación.

Lugar de reunión: casa mortuoria

Tegucigalpa, 23 de Abril
de 1910.

Señor:

Nuestro querido hermano y deudo, el señor Ingeniero don
E. CONSTANTINO FIALLOS,

falleció á las 3 a. m.

Para la conducción de sus restos al Cementerio General, hoy á las 5 p. m., suplicamos la asistencia de Ud., deferencia que agradecerán altamente sus atentos servidores.

ERNESTO FIALLOS.

MANUEL DE ADALID Y GAMERO.

JOSÉ AGAPITO FIALLOS.

JESÚS FIALLOS. MIGUEL MICHNER.

C. MONCADA RASTRICK.

Tegucigalpa, 23 de Abril
de 1910.

Señor:

A las 3 de la mañana de este día falleció el señor Ingeniero don

ENRIQUE CONSTANTINO FIALLOS,
ex-Profesor del Instituto Nacional,
ex-Decano de la Facultad de Ciencias,
ex-Ministro de Fomento y ex-

Ministro de Instrucción Pública y Agricultura y de Relaciones Exteriores de la República.

A nombre de la Universidad Central, que profundamente deplora tan infausto acontecimiento, nos damos la honra de invitar á Ud. á los funerales que se efectuarán hoy á las cinco de la tarde.

Anticipando á Ud. nuestros agradecimientos por su deferencia, nos suscribimos sus atentos y seguros servidores.

RÓMULO E. DURÓN,
Rector.

Alberto A. Rodríguez,
Secretario.

La procesión fúnebre saldrá de la casa mortuoria

Tegucigalpa: 23 de Abril
de 1910.

Señor:

Cumplimos el triste deber de participar á Ud. la muerte del distinguido hombre público, Ingeniero

E. CONSTANTINO FIALLOS,
antiguo Decano de la Facultad de Ciencias, fallecido el día de hoy.

Al comunicarle tan sensible acontecimiento, en nombre de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional, tenemos la honra de suplicar la asistencia de Ud. á la procesión fúnebre de sus restos, hoy á las 5 p. m.

De Ud. atentos S. S.

MANUEL A. RUINA. Eugenio Molina,
Secretario.

Tegucigalpa, 23 de Abril
de 1910.

Señor:

El señor Ingeniero don

ENRIQUE CONSTANTINO FIALLOS,
falleció hoy á las tres de la mañana.

Honrados con la amistad de tan distinguido personaje, nos asociamos al duelo de su familia y tenemos la honra de invitar á Ud. para la conducción del cadáver, de la casa mortuoria al Cementerio General, hoy á las 5 p. m.

Anticipamos á Ud. nuestros agradecimientos por su asistencia y nos suscribimos sus atentos S. S.

PEDRO NUÑO. SALVADOR CORLETO.
MANUEL SARAVIA.

MANUEL AMÉZQUITA.

FRANCISCO E. TOLEDO

COLECCION LEGISLATIVA DE INSTRUCCION PUBLICA

Reglamento de Instrucción Primaria

El Presidente de la República,

Considerando: que la base más estable y duradera de la libertad y la República es la ilustración de los ciudadanos.

Considerando: que sólo por medio de la instrucción primaria puede lograrse esta aspiración legítima de los pueblos; y que en el estado en que se encuentra, se hace necesario sistemar este interesante ramo, conforme á los adelantos modernos sobre la materia, desterrando las prácticas rutinarias que hasta la fecha se han seguido en las escuelas.

Considerando: que el buen sistema de enseñanza primaria es la fuente de seguros progresos para la superior y profesional, cuando en un orden armónico se reglamenta la en-

señanza desde la escuela primaria hasta las clases superiores.

Considerando: que el Magisterio es un profesorado que exige altas cualidades de moralidad y conocimientos pedagógicos para que con fructuosos resultados le sea encomendado el porvenir de una generación; y que por tanto el institutor digno debe ser considerado como un funcionario público de primera significación, y tributarle la ley y la sociedad las distinciones de su noble oficio.

Considerando: que es un deber preferente del Ejecutivo atender con disposiciones adecuadas á un objeto que entraña el verdadero germen de la vida republicana y el porvenir de la Patria; en uso de las facultades que le han sido delegadas por decretos de 11 y 12 de Febrero del año corriente, tiene á bien emitir el siguiente

REGLAMENTO DE INSTRUCCION
PRIMARIA

TITULO I

Preliminar

Art. 1º—La instrucción primaria es gratuita y obligatoria y comprende los individuos de ambos sexos.

Art. 2º—La instrucción primaria se divide en pública y privada.

La pública es costeadada, organizada y dirigida por el Estado; y estará sujeta en un todo al presente Reglamento.

La privada es fomentada por el Estado, y el Ejecutivo ejerce sobre ella la vigilancia que demandan la conservación del orden, la moral y la protección de las personas. Los

fundadores ó directores de los establecimientos privados son libres para elegir maestros, textos, métodos de enseñanza y para reglamentar sus institutos, salvas las disposiciones en que los comprenda este Reglamento.

Art. 3º—La instrucción primaria comprende tres grandes ramos:

La enseñanza, la inspección y la administración.

Art. 4º—El territorio de la República se considerará dividido en departamentos y círculos de instrucción primaria.

Las demarcaciones territoriales de estos departamentos ó círculos serán las mismas de la división territorial de la República.

TITULO II

Dirección de la Instrucción Primaria

CAPITULO I

DIRECCIÓN GENERAL

Art. 5º—La dirección, inspección y administración superiores de la instrucción pública corresponden al Ejecutivo y estarán á cargo del Ministerio del ramo.

Art. 6º—Para la dirección inmediata de la instrucción primaria, que se da en toda la República, habrá una oficina central dependiente del Ministerio respectivo, denominada "Dirección General de Instrucción Primaria."

Esta oficina estará á cargo de un Director General, quien tendrá un Secretario escribiente, ambos de nombramiento del Ejecutivo.

Art. 7º—La Dirección General es el órgano inmediato de comunicación, en todo lo relativo á instrucción primaria, y á ella deben dirigirse inmediatamente, en su corres-

pondencia oficial, todos los empleados subalternos del ramo.

Art. 8º—Son deberes y atribuciones del Director General de Instrucción Primaria:

1º Ejercer la inspección general de la instrucción primaria en todas sus secciones y ramos, según lo dispuesto en este Reglamento.

2º Proponer al Ejecutivo proyectos de reglamentos y todas las medidas que juzgue necesarias para la mejor organización y progreso de la instrucción primaria.

3º Cuidar de que las Municipalidades establezcan y sostengan las escuelas primarias en sus respectivas poblaciones, y de que estén provistas de los elementos y útiles necesarios para la enseñanza.

4º Hacer que se construyan por las Municipalidades edificios adecuados para las escuelas, ó que se reformen los existentes, agregándoles patios para gimnasios y huertos conforme á los planos que para este efecto se den.

5º Cuidar de que la enseñanza primaria esté confiada á directores moralizados, idóneos y celosos de sus deberes.

6º Remover á los directores y demás empleados de las escuelas primarias, elementales y superiores que observeu mala conducta ó que no cumplan con las obligaciones de su cargo, previo informe de las Juntas departamentales de Instrucción Pública.

7º Vigilar la conducta de todos los empleados de Instrucción Primaria y dar parte al Ejecutivo de las faltas que notare y que por sí no pueda remediar.

8º Introducir á las escuelas los mejores métodos y sistemas de enseñanza, publicando y haciendo circular, por medio de la prensa oficial, manuales sencillos que den las instrucciones necesarias.

9º Hacer circular programas detallados sobre cada una de las materias que deben enseñarse en las escuelas elementales y superiores, dirigiéndolos á las Juntas de Instrucción departamentales para conocimiento de los maestros.

10. Proponer al Ejecutivo los textos que á su juicio llenen mejor las exigencias de la enseñanza, ensayados con buen éxito en otros países adelantados.

11. Mantener bajo su custodia y responsabilidad, en el mayor orden y buen estado, todos los libros y demás elementos de enseñanza primaria que el Gobierno deposite en la Dirección General para distribuirlos por medio de las Juntas departamentales á las escuelas que carezcan de ellos, llevando una cuenta exacta de estas especies.

12. Hacer que en todas las escuelas, la enseñanza se dé conforme al plan de estudios, programas y textos adoptados, fijándose, sobre todo, en la instrucción moral y religiosa que se dé á los niños.

13. Formar la estadística de la instrucción primaria.

14. Dar al Ministerio de Instrucción Pública, en los últimos días del mes de Diciembre de cada año, un informe general completo sobre la marcha, progresos y estado de las escuelas en el año; y cada tres meses dará uno más sucinto de la misma clase.

15. Formar un presupuesto minucioso de los gastos que deben hacerse en la Instrucción Primaria anualmente y dirigirlo al Ministerio del ramo.

Art. 9º.—La Dirección General tendrá su asiento en la capital de la República. El Director no podrá ausentarse fuera de la capital si no es cuando se lo manden asuntos del servicio como Inspector General, y durante su ausencia el Secretario se encargará del despacho de los negocios.

Art. 10.—Para ser Director General de Instrucción Primaria, se requiere tener buena conducta moral y conocimientos sólidos y extensos en el ramo de Instrucción Pública.

El Secretario deberá ser persona de buena conducta moral y aptitudes para el empleo.

Art. 11.—Mientras se organiza la Dirección General de Instrucción Pública, las facultades y atribuciones detalladas en este título, quedan anexas al Ministerio del ramo.

TITULO III

Enseñanza

CAPITULO I

ESCUELAS

Art. 12.—Las escuelas tienen por objeto formar hombres sanos de cuerpo y espíritu, dignos y capaces de ser ciudadanos y magistrados de una sociedad republicana, libre.

Art. 13.—La enseñanza de las escuelas no se limitará á la instrucción del entendimiento, sino que comprenderá el desarrollo armónico

de todas las facultades del alma, de los sentidos y las fuerzas del cuerpo.

Art. 14.—Es un deber de los Directores de escuela hacer los mayores esfuerzos por elevar el sentimiento religioso y moral de los niños y jóvenes confiados á su cuidado é instrucción, grabar en sus corazones los principios de piedad, justicia, respeto á la verdad, amor á su patria, humanidad y universal benevolencia, tolerancia, sobriedad, industria y frugalidad, pureza, moderación y templanza; y en general, todas las virtudes que son el ornamento de la especie humana, y la base sobre que reposa toda sociedad libre. Los maestros dirigirán el espíritu de sus discípulos, en cuanto su edad y capacidad lo permitan, de manera que se formen una clara idea de las mencionadas virtudes, para preservar y perfeccionar la organización republicana del Gobierno, y asegurar los beneficios de la libertad.

Art. 15.—Todos los Directores de escuela cuidarán de instruir á sus discípulos en los derechos y deberes que tienen como hondureños, miembros del Estado, tanto en la condición de ciudadanos como en la de gobernantes cuando sean llamados á ejercer funciones públicas.

Siendo el jurado una de las más eficaces garantías de la libertad civil y de la seguridad pública, los maestros ejercitarán constantemente á sus alumnos en la práctica de esta institución, haciéndoles comprender los atributos de la justicia, la magnitud de los deberes de jueces y de la responsabilidad moral que ellos imponen.

Art. 16.—Los institutores públicos tienen plena autoridad sobre los niños en todo lo que se refiere á su educación, y deben vigilar incesantemente su conducta. Cuidarán, por tanto, de que los niños adquieran en sus maneras, palabras y acciones, hábitos de urbanidad, y los ejercitarán en la práctica de los deberes que el hombre bien educado tiene para con la sociedad en que vive.

Una de las mejores recomendaciones de un instituto, será el buen comportamiento que observen sus alumnos fuera de la escuela.

Art. 17.—La gimnasia, como parte indispensable de un sistema completo de educación, será enseñada en todas las escuelas en las horas destinadas á la recreación, según las reglas simples y favorables al desarrollo de la salud y de las fuerzas de los niños. En las escuelas de varones se agregarán á los ejercicios gimnásticos, ejercicios y evoluciones militares con arreglo á los textos de instrucción del ejército nacional.

CAPITULO II

ESCUELAS PRIMARIAS

Art. 18.—Las escuelas primarias se dividen, en elementales, superiores y normales.

Art. 19.—La enseñanza en las escuelas primarias elementales comprenderá las materias siguientes:

- 1º Lectura.
- 2º Escritura.
- 3º Aritmética.
- 4º Elementos de Gramática Castellana.
- 5º Nociones elementales de Geografía.

6º Religión y Moral.

7º La cartilla del ciudadano.

Art. 20.—La lectura, tanto de caracteres manuscritos como impresos, se enseñará hasta el grado de que los niños adquieran una dicción fácil y elegante, adoptándose para el pronto aprendizaje los métodos citológicos más acreditados.

La enseñanza caligráfica abrazará todas las reglas del arte, desde los primeros elementos de las letras hasta la escritura corriente.

Art. 21.—La enseñanza de la Aritmética elemental abrazará la numeración decimal, las operaciones de enteros, quebrados, decimales y complejos, las principales reglas de proporción y el sistema métrico de pesas y medidas.

Esta enseñanza será puramente práctica, sin demostraciones, ejercitando á los niños en el cálculo mental.

Art. 22.—La enseñanza de la Gramática comprenderá el conocimiento de los elementos del lenguaje y de sus principales variaciones y combinaciones; pero más particularmente la corrección y propiedades prácticas en hablar y escribir, de manera que la instrucción de los niños en esta materia no se estimará tanto por las reglas gramaticales que sepan de memoria, como por la corrección y propiedad con que hablen y escriban.

Art. 23.—De Geografía se enseñará lo muy indispensable de la Universal, concretándose principalmente á la Geografía del país.

Art. 24.—La doctrina cristiana y los deberes del hombre para con Dios, para consigo mismo y los demás hombres, excitando á los niños

á la práctica de las virtudes, constituirán la enseñanza de la Religión y de la Moral.

Art. 25.—La cartilla del ciudadano será aprendida de memoria por los alumnos. El Director hará que los niños comprendan los principios en ella consignados.

Art. 26.—La enseñanza de las escuelas primarias superiores comprenderá, además de las materias asignadas á las elementales que se enseñarán con mayor extensión, las siguientes:

1º Elementos de Cosmografía y nociones sumarias de Geografía Física y Política.

2º Nociones elementales de Historia, principalmente la del país.

3º Dibujo lineal.

4º Nociones de partida simple y doble.

Art. 27.—Según las necesidades y recursos de las localidades, el Director General de Instrucción Primaria, dará á las escuelas elementales y superiores, de acuerdo con las Juntas de Instrucción Pública, el desarrollo conveniente, ensanchando el número de materias ó haciendo que se enseñen con más extensión.

Art. 28.—Las escuelas normales tienen por objeto formar Directores ó Preceptores idóneos y moralizados para dirigir las escuelas primarias de la República.

Art. 29.—Toda escuela normal deberá tener anexa á ella una escuela elemental denominada:

Escuela de Aplicación.

Y hágase lo que se quiera, suceda lo que suceda, siempre que de buscar una inspiración ó un consejo se trate, soy de aquellos que no dudarán nunca entre esa virgen que se llama la conciencia y esa prostituta que se llama la razón de Estado.—Victor Hugo.

CAPITULO III

DISPOSICIONES COMUNES Á TODAS LAS ESCUELAS

§ I

Directores de escuela

Art. 30.—El Director de la escuela, por la importancia y santidad de las funciones que ejerce, se considera como uno de los principales funcionarios de la población y tiene deber de arreglar su conducta, de manera que en su vida pública y privada sirva de tipo á todos los ciudadanos.

Art. 31.—El Director debe estar sostenido y animado por un profundo sentimiento de la importancia moral de sus funciones y fundar su principal recompensa en la satisfacción de servir á los demás hombres y de contribuir al bien público.

Art. 32.—El Director de la escuela se hará amar y respetar no sólo de sus discípulos, sino de toda la sociedad en que viva; será pundonoso y leal en sus relaciones, benévolo y afable en su trato, cumplido en sus maneras; pero debe mostrar en todas ocasiones gran firmeza de carácter para hacerse obedecer y respetar.

En ningun caso se dejará arrastrar á excesos de pasión ni incurrirá en otra debilidad que pueda comprometer su carácter, que debe formar un conjunto de virtudes varoniles.

Art. 33.—Las autoridades de la República dispensarán á los Directores de escuela una consideración especial y una deferencia respetuosa, en atención al augusto ministerio que desempeñan. Su empleo es pú-

blico y se tendrá como un funcionario del Estado.

Art. 34.—Es prohibido á los padres y guardadores de niños dirigir reconvenciones á los Directores de escuelas, especialmente en presencia de sus alumnos ó de personas extrañas. Las quejas deberán presentarse siempre á los Inspectores.

El que contraviniere á esta prevención sufrirá una multa de uno hasta diez pesos.

Art. 35.—Todo Director de escuela pública puede pedir el auxilio de cualquier individuo para sujetar ó llevar á la escuela á un niño rebelde. El que no quisiere prestarlo incurrirá en una multa de dos á cinco pesos.

Art. 36.—Ningun Director de escuela que esté bien dotado, podrá, sin el permiso de la comisión de vigilancia, aumentar sus medios de subsistencia por el ejercicio de sus funciones accesorias ó de una profesión ú oficio cualquiera, y este permiso se rehusará siempre que el oficio ó profesión comprometan la dignidad ó moralidad del Institutor, ó lo distraigan de sus funciones principales.

Art. 37.—Las disposiciones de este capítulo son comunes á los Sub-Directores de Escuela.

§ II

Métodos de enseñanza

Art. 38.—En la adopción de métodos y sistema de enseñanza, de que habla el inciso 8º del artículo 8º, se tendrán presentes estas bases:

1º Que el método debe ser tal, que tienda á producir el desarrollo armónico de las facultades de los

niños, combinando oportunamente la teoría con la práctica.

2º Que la inteligencia de los niños debe cultivarse siguiendo una senda que los ponga en aptitud de descubrir por sí mismos las reglas, los motivos y los principios de lo que aprenden.

Art. 39.—Las materias de enseñanza se dividirán en cursos progresivos, distribuidos de manera que los niños los recorran gradualmente en los años que dure su aprendizaje, sin que pueda hacerse alteración en favor de ningún individuo, ni darse la preferencia á ninguna materia sobre otra, ni permitirse operaciones forzadas del espíritu, contrarias al desarrollo natural de la razón.

§ III

Tareas y disciplina

Art. 40.—Habrá en todas las escuelas primarias seis horas de trabajo: tres por la mañana y tres por la tarde, con excepción de los domingos, el 15 de Septiembre y los demás días de fiesta entera, nacional y religiosa, los cuales serán feriados.

Las comisiones de vigilancia quedan encargadas de determinar las horas de escuela de mañana y tarde según las condiciones de cada localidad; pero se cuidará de no prolongar demasiado un mismo trabajo, á fin de que el estudio no produzca en los niños fastidio ó hastío. Las horas de recreo no se computarán en las horas de trabajo.

Art. 41.—Sea cual fuere el método de enseñanza establecido, los alumnos estarán divididos por cla-

ses, y cada clase presidida por un celador, para mantener el orden y disciplina. En cada clase, los niños estarán colocados en el orden correspondiente, ya sea conforme á su aprovechamiento, edad, estatura, numeración convencional ó índice alfabético de sus nombres. Toda otra colocación proveniente de rango ó distinciones sociales es severamente prohibida.

Art. 42.—Se observará la más estricta disciplina en todos los ejercicios y evoluciones de la Escuela: todo movimiento común se hará con orden, regularidad y silencio, observando en la formación el orden de colocación establecido. En ningún caso se permitirá que los niños pasen de un sitio á otro en grupo ó pelotón, ni que entren ó salgan de la escuela sin la debida compostura.

§ IV

Sistema correccional

Art. 43.—Los Directores cuidarán constantemente de conducir á los alumnos por medio de estímulos de honor, tratándolos con aprecio, corrigiéndolos con bondad y haciéndoles reconocer las faltas cometidas y la necesidad y justicia de corrección. Observarán la mayor imparcialidad y rectitud al reprender y castigar, de manera que no solamente haya justicia en estos actos, sino que ella sea patente, como que el procedimiento del Director en tales casos debe ser una lección práctica de moral para los alumnos. No se hará diferencia alguna entre los niños para el castigo ó para el premio por razón de su nacimiento ó por otras consideraciones, sino so-

lamente por su conducta y cualidades personales.

Art. 44.—Las penas que pueden imponerse en las escuelas son las siguientes: amonestación privada ó en presencia de los alumnos, privación de recreo, prolongación de las horas de trabajo, notas de mala conducta, aislamiento, privación de descanso y otras que el Director podrá imponer prudencialmente. En todo caso se prohíben severamente los castigos infamantes ó que puedan producir el deterioro de la salud de los niños, no pudiéndose aplicar otra pena corporal que el encierro por pocas horas, en piezas donde haya aseo y ventilación.

§ V

Premios

Art. 45.—Fúndase un gran premio anual de cien pesos para recompensar al Director ó Subdirector de escuela primaria pública elemental ó Superior, que más se distinga durante el año, en el desempeño de sus funciones.

Art. 46.—Fúndase un gran premio anual de cincuenta pesos para recompensar al alumno que más se distinga en cualquier escuela pública elemental ó superior, durante el año, por su aprovechamiento y hechos notables de virtud y nobleza de carácter.

Art. 47.—Para ser acreedor á los grandes premios de que trata este párrafo, se requiere no solamente que los maestros y alumnos hayan observado una conducta sin tacha, sino que aparezca de hechos manifiestos é incontestables que han sobresalido de una manera notable en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 48.—El Director General de Instrucción Primaria propondrá anualmente al Ejecutivo la adjudicación de los grandes premios de que trata este párrafo, expresando en un informe los hechos que lo motivan y los documentos que lo comprueban.

Art. 49.—La adjudicación de cada uno de los grandes premios se hará por el Ejecutivo por acuerdos que se publicarán en el periódico oficial.

Estos premios serán satisfechos en moneda efectiva por la Tesorería General de la República ó la Administración de Rentas respectiva.

Art. 50.—El nombre del maestro y del alumno que hayan sido premiados por el Ejecutivo en el año, se imprimirán en gruesos caracteres, en hojas que se distribuirán á todas las escuelas para que se fijen permanentemente en un lugar prominente de las salas de estudio y sirva de estímulo á los maestros y alumnos.

Art. 51.—Las Municipalidades establecerán un sistema de premios ó de recompensas honoríficas para los alumnos de las escuelas en sus exámenes públicos, y el gasto que en dichos premios se haga será de cuenta de la municipalidad respectiva.

Art. 52.—No se conferirán premios sino á los alumnos que en justicia se hayan hecho acreedores á ellos. La Nación no premiará sino los esfuerzos hechos por adquirir un gran mérito moral; en consecuencia, no se recompensará en ningún caso, á un alumno por sus dotes naturales ni por los progresos que haya hecho en el estudio, si no ha observado conducta ejemplar dentro y fuera de la escuela.

Art. 53.—Para la adjudicación de premios en las escuelas primarias se tendrán principalmente en cuenta los cuadros de conducta de los alumnos que presente el Director de la escuela.

Art. 54.—La adjudicación y distribución de premios de que habla el artículo anterior serán hechas por las autoridades que presidan los exámenes públicos de acuerdo con los Directores, y oído el informe de los examinadores.

§ VI

Práctica de las virtudes

Art. 55.—En todas las escuelas se llevarán cuadros formados con arreglo al modelo C. que servirán para anotar diariamente las faltas cometidas por los alumnos, dentro y fuera de la escuela, en la práctica de las virtudes mencionadas en dichos cuadros.

Las anotaciones se harán por el Director á horas determinadas y en presencia de toda la escuela y se pondrán en conocimiento de los alumnos que hayan cometido la falta ó faltas.

Art. 56.—Los hechos notables que ejecuten los alumnos en la práctica de las mismas virtudes se anotarán igualmente en los cuadros y se harán conocer de toda la escuela.

Art. 57.—Estos cuadros se repondrán el primero de cada mes, y los correspondientes á los meses transcurridos se guardarán cuidadosamente en el archivo de la escuela, á fin de que sirvan en cualquier tiempo para examinar la conducta de los alumnos en época determinada.

Art. 58.—Los Directores harán las anotaciones de que tratan los ar-

tículos 55 y 56, con equidad y discernimiento; pero en ningún caso podrán compensar las notas buenas con las malas, ni vice-versa, ni borrar las que hayan puesto, ni menos que al anotarlas se haya incurrido en error.

Art. 59.—Los resultados que exhiban estos cuadros se harán constar en el informe trimestral que deben dar los Directores á las comisiones de vigilancia.

Art. 60.—El Director General de Instrucción Primaria, hará imprimir y distribuir á las escuelas los esqueletos de los cuadros de que trata este párrafo.

§ VII

Funciones de los Directores y Subdirectores.

Art. 61.—Son deberes de los Directores de escuela:

1º Dar cada tres meses á la Comisión de vigilancia respectiva, un informe claro y detallado sobre marcha y estado de la escuela:

2º Mantener el orden en la escuela, haciendo que los alumnos observen cumplidamente la disciplina propia del establecimiento, que se traten con urbanidad y que no haya en él tumultos, riñas, algazara ni desorden de ninguna especie.

3º Observar y hacer observar á los alumnos con toda puntualidad los procedimientos del método de enseñanza adoptado en la escuela, sin consentir que por ningún pretexto se relaje su exacto cumplimiento.

4º Atender muy particularmente á la educación moral, religiosa y republicana de los alumnos, emplean

do, sin necesidad de hacer cursos especiales, toda su inteligencia y el método más adecuado, á fin de grabarles indeleblemente convicciones profundas acerca del Sér Supremo Creador del Universo, del respeto que se debe á la religión y la libertad de conciencia; persuadirlos con el ejemplo y la palabra á que sigan sin desviarse el sendero de la virtud, predicarles constantemente el respeto á la ley, el amor á la patria y la consagración al trabajo.

5º Habituár á los niños á proceder con orden y regularidad, á portarse en todas ocasiones con moderación y cortesía, á estar siempre aseados y útilmente ocupados.

6º Dar cuenta á los respectivos padres de familia de los vicios y malas inclinaciones que noten en los niños; para que por su parte cooperen á su corrección y enmienda, y darles también noticia de la falta de asistencia de los niños para que remuevan la causa de ella.

7º Dar parte diariamente al Alcalde municipal de las faltas de asistencia de los niños á fin de que este funcionario dicte las providencias convenientes para remediar el mal.

8º Llevar y custodiar los libros y demás documentos de la escuela y mantener su archivo en el mejor orden.

9º Cuidar de la conservación de los textos, muebles y útiles de la escuela, llevando cuenta exacta de ellos, y haciendo que todo se mantenga en buen orden.

10. Cuidar de la conservación y buen estado del edificio de la escuela, impidiendo que se le deteriore ó maltrate, y dando parte con oportunidad al alcalde municipal para que

se hagan las reparaciones necesarias.

Art. 62.—En todos los días de asistencia á la escuela, el Director concurrirá personalmente y permanecerá en ella todo el tiempo fijado por el Reglamento. Por ningún pretexto se separará del edificio mientras estén los niños en él, ni admitirá visitas importunas.

Art. 63.—Cada Director de escuela llevará un libro en que anotará los acontecimientos más notables de la escuela y sus observaciones á los textos y métodos de enseñanza, para dar cuenta en su informe trimestral.

Art. 64.—Cuando en una escuela haya Sub-Director, estará bajo las inmediatas órdenes del Director. El Sub-Director es el ayudante natural que auxilia al Director en todas sus tareas, tiene á su cargo la enseñanza de las materias que éste le designe, y le reemplazará en todos los casos de falta temporal ó absoluta, mientras se hace nuevo nombramiento. En su carácter de superior de la escuela, tiene los mismos deberes y facultades que el Director.

CAPITULO IV

ASISTENCIA Á LAS ESCUELAS

§ I

De las obligaciones de asistir á la Escuela.

Art. 65.—Los padres, guardadores, y en general todos los que tienen niños á su cargo, ó los emplean ó reciben en aprendizaje, están obligados á enviarlos á una de las escuelas públicas de la jurisdicción municipal ó hacer que de otra manera se les dé suficiente instrucción. Esta obligación se extiende á todos

los niños desde la edad de siete hasta los quince años cumplidos.

Para los mayores de quince años, la concurrencia á las escuelas es potestativa; pero deberá en todo caso ser recomendada por los funcionarios locales.

Art. 66.—El niño que antes de cumplir la edad de quince años haya recibido instrucción en todas las materias que constituyen la instrucción primaria elemental ó superior, podrá ser retirado de la escuela, con permiso de la Comisión de vigilancia y previo examen.

Art. 67.—Los padres, guardadores y maestros que no envíen á las escuelas públicas sus propios hijos y los que les están confiados, tienen el deber de indicar á los funcionarios públicos y comisiones de vigilancia, siempre que sean requeridos al efecto, los medios que emplean en su educación.

Los funcionarios públicos y las Comisiones de vigilancia verificarán la exactitud de los informes que se les den á este respecto, y si encontraren que la instrucción que se da á los niños no es suficiente, harán que éstos sean enviados á las escuelas públicas, emplando los apremios necesarios.

Art. 68.—Para atenuar la severidad de la concurrencia obligatoria y á fin de no privar á los padres y maestros del auxilio que los niños puedan prestarles en sus trabajos, las horas de las lecciones en las escuelas públicas podrán, á propuesta de los Directores de escuela, y con aprobación de las Comisiones de vigilancia, ser arregladas y combinadas de manera que los niños de familias notoriamente pobres, dispongan diaria ó

semanalmente de cierto número de horas para los trabajos domésticos, agrícolas ó industriales.

Art. 69.—A los niños que vivan á gran distancia de la escuela, se les computará en las horas de trabajo el tiempo que empleen en ir á la escuela y volver á sus casas.

Art. 70.—Las Comisiones de vigilancia pueden permitir á las familias notoriamente pobres y que tengan varios niños á su cargo, el que los envíen por turno á las escuelas públicas, pero este permiso no se concederá sino en el caso de que el servicio de los niños sea indispensable para atender á la subsistencia de las familias.

Art. 71.—Si los padres, guardadores ó maestros descuidasen ó rehusasen enviar puntualmente á la escuela los niños que tengan á su cargo, la Comisión de vigilancia hará citar y comparecer ante sí á los padres, guardadores ó maestros remisos, les demostrará la responsabilidad que pesa sobre ellos y les dirigirá amonestaciones severas.

Art. 72.—Tienen el deber de verificar las citaciones de que trata el artículo anterior, inmediatamente que sean requeridos al efecto, los auxiliares, comisionados municipales y comisarios de policía.

Art. 73.—Si las amonestaciones de que trata el artículo 71 no son suficientes, se emplearán medios de rigor contra los padres, guardadores ó maestros, aplicándoles, por vía de pena, multas de uno á cinco pesos que impondrá el alcalde municipal destinados al fondo del ramo, y si no los pagaren, otros tantos días de prisión.

Art. 74.—Si estas medidas no bastaren para compeler á los padres

ó guardadores á que cumplan con la obligación que tienen para proveer á la educación de los niños que son á su cargo, la Comisión de vigilancia dará á los hijos y á los pupilos un tutor particular que vele por su educación.

§ II

Medios para hacer efectiva la concurrencia á las escuelas.

Art. 75.—Las Juntas de Instrucción pública departamentales harán levantar en cada uno de los pueblos del departamento de su jurisdicción, por medio de la Comisión de vigilancia respectiva, asociada del Director de la escuela, un censo de todos los niños varones menores de 15 años, cuyas familias tengan allí establecida su residencia.

En las poblaciones donde haya más de una escuela de niños, el Director que ha de asociarse á la Comisión será el que ella designe como más apto para el objeto.

Art. 76.—El censo se inscribirá en un registro dividido en trece columnas, con arreglo al modelo A, anexo á este Reglamento. Este registro se conservará por la Comisión de vigilancia, y anualmente, en el mes de Enero, inscribirá en él los nombres de los nacidos en el año anterior, y se harán las demás anotaciones necesarias.

Art. 77.—Para la formación del censo y sus adiciones y correcciones anuales se tendrán á la vista los libros municipales de nacidos y muertos, y si fuese necesario se pedirán datos al Cura respectivo, quien está en la obligación de suministrarlos.

Art. 78.—La Comisión de vigilancia de cada población, en el mes de Diciembre de cada año, teniendo á la vista el registro general de los niños de la comprensión municipal, formará la lista de los que por su edad deban concurrir á la escuela en el año siguiente. Esta lista la sacará la Comisión del modelo A, llenando previamente la casilla 5ª, y la remitirá al Director de la escuela. El Director General proporcionará esqueletos del modelo A.

Art. 79.—Inmediatamente que la Comisión de vigilancia forme la lista de que trata el artículo anterior, procederá á hacer saber á los padres, guardadores ó maestros de los niños expresados en ella, que residan á una distancia que no exceda de dos kilómetros (media legua) de la escuela, el deber que tienen de matricular á los niños en la escuela primaria antes del 15 de Febrero, ó de presentarse á la Comisión de vigilancia para que los exima de esta obligación.

Art. 80.—Para hacer esta notificación á los individuos que tengan niños á su cargo, el Alcalde, como autoridad local, y como Presidente de la Comisión de vigilancia, hará conocer á los individuos, por medio de los auxiliares y comisionados, el deber que tienen de educar á los niños, y la responsabilidad en que incurran si no los hacen matricular antes del día fijado por el artículo anterior.

Art. 81.—La Comisión de vigilancia debe eximir á los individuos que tengan niños á su cargo, de la obligación de matricularlos en la escuela primaria, siempre que comprueben alguna de las causas siguientes:

1º Que los niños reciben en su propia casa ó en algún establecimiento público ó privado la instrucción suficiente.

2º Que los niños están físicamente impedidos para concurrir á la escuela, que son cretinos ó que padecen otra enfermedad que los hace inhábiles para el estudio.

3º Que residen á más de dos kilómetros de distancia del local de la escuela, ó que en el tránsito hay pasos peligrosos para los niños.

4º Que los niños no tienen los vestidos necesarios para concurrir á la escuela.

Art. 82.—En este último caso la Comisión de vigilancia procederá á colectar entre las personas que voluntariamente quieran contribuir, los recursos necesarios para proveer de vestidos, libros, etc., á los niños indigentes, y si este medio no fuese suficiente, la corporación municipal ordenará que se haga el gasto de las rentas municipales.

Art. 83.—El 15 de Febrero de cada año procederá la Comisión de vigilancia á anotar en la lista de los niños que tienen edad de concurrir á la escuela y de que habla el artículo 78, los nombres de los que hayan sido excusados legítimamente. Copia de la lista así anotada se remitirá á la Junta de instrucción pública del departamento, y ésta al Director General de Instrucción Primaria.

Art. 84. Los individuos que tengan niños á su cargo y no los matriculen antes del 15 de Febrero de cada año, no habiendo sido eximidos de este deber por la Comisión de vigilancia, quedan incurso por esta omisión en una multa hasta de

dos pesos, que hará efectiva el alcalde municipal, sin perjuicio de que se les compela á cumplir su obligación.

Art. 85.—El Director de la escuela pasará al alcalde municipal, el día 16 de Febrero, la lista de los alumnos que no hayan sido matriculados. En vista de esta lista la Comisión de vigilancia hará la debida separación entre los eximidos legalmente y aquéllos cuyos padres ó guardadores han incurrido en la multa.

Art. 86.—La Comisión de vigilancia podrá eximir de esta multa á los individuos que comprueben no haberseles hecho la notificación prevenida en el artículo 79; pero en este caso se declarará la responsabilidad á quien haya incurrido en la omisión.

§ III

Matriculas y asistencia diaria

Art. 87 —La matrícula es la inscripción que hace el Director en el registro respectivo, del nombre del alumno, su edad, sitio donde reside, persona á cuyo cargo está y demás circunstancias que se juzguen convenientes.

Art. 88. -El Director de escuela, al matricular un niño, instruirá al padre ó al individuo á cuyo cargo esté, de las obligaciones que tiene y de las penas en que incurre por la falta de puntualidad del alumno á los ejercicios de escuela.

Art. 89.—Las listas de asistencia á las escuelas públicas, se formarán por los Directores con arreglo al modelo B, anexo á este Reglamento

El Director General de Instrucción Primaria proveerá á las escuelas del número suficiente de esqueletos impresos.

Art. 90. A la época de su informe trimestral á la Comisión de vigilancia, pasará el Director de la escuela á la Junta de Instrucción departamental y al Director General de Instrucción Primaria copias de las listas de asistencia, correspondientes al trimestre.

Art. 91.—Si de las listas de asistencia resulta que á un alumno se le ha anotado un mínimum de 16 faltas en el mes, sin haber obtenido licencia ni tenido ningún impedimento para haber concurrido á la escuela, se declarará incurso al padre ó individuo á cuyo cargo esté el alumno, en una multa de un real por cada falta. No llegando las faltas á 16, la Comisión de vigilancia amonestará al padre verbalmente ó por medio de oficio.

Art. 92.—El Director puede conceder á los niños licencia para dejar de concurrir á la escuela un día por semana y si á su juicio hubiere justa causa que impida al alumno la puntual asistencia, podrá prorrogar la licencia por el tiempo que dure el impedimento, dando cuenta á la Comisión de vigilancia.

Art. 93.—Los empleados públicos, especialmente los de policía, y los ciudadanos en general, tienen el deber de conducir al respectivo establecimiento de educación á los niños que á las horas de escuela se encuentren vagando por las calles, sin estar provistos de licencia escrita por su maestro ó institutor.

Los insultos de un necio á un hombre superior, son como los latidos de un mastín al sol que nos derrama su luz.—X.

§ IV

Salida de la escuela

Art. 94.—Un niño matriculado en una escuela no puede abandonarla ó ser extraído de ella, sino en los casos siguientes:

1º Cuando se halle comprendido en alguno de los casos del artículo 81.

2º Cuando haya adquirido la instrucción suficiente en las materias que en la escuela deben enseñarse.

3º Cuando sus padres ó personas de quienes dependa cambien de domicilio.

4º—Cuando por haber muerto los padres ó personas de quienes dependía, y no teniendo quién lo sostenga para concurrir á la escuela, se vea obligado á servir ó ausentarse de la población.

Art. 95.—La calificación de las excusas expresadas en los incisos del artículo anterior, corresponde á la Comisión de vigilancia.

CAPITULO V

ASISTENCIA DE LOS DIRECTORES DE LAS ESCUELAS Á LAS LECCIONES DE LA ESCUELA NORMAL CENTRAL

Art. 95.—Los Directores y Sub-Directores de las escuelas primarias, que durante las vacaciones de las escuelas primarias quisieren concurrir á oír las lecciones de la Escuela Normal Central, serán admitidos á ella y se les franquearán los libros, mapas y demás objetos destinados á la enseñanza.

Art. 97.—El Director General de Instrucción Primaria podrá disponer, cuando lo estime conveniente, que alguno ó algunos de los Directores ó Sub-Directores de escuelas públicas concurren á oír las leccio-

nes de la Escuela Normal Central, y el Director de ésta procurará instruirlos en todas las mejoras y adelantos que se hubiesen hecho en la aplicación de los métodos y en los diversos procedimientos de enseñanza. Igualmente procurará extender y perfeccionar sus conocimientos en los diferentes ramos de instrucción primaria.

Art. 98.—El llamamiento de los Directores y Sub-Directores de la escuela para que asistan á las lecciones de la Escuela Normal Central, se verificará de preferencia en la época de las vacaciones de las escuelas primarias, á fin de no causar desorden en la marcha de éstas.

Art. 99.—El Director General podrá disponer, igualmente, que alguno ó algunos de los Directores de las poblaciones concurren á oír las lecciones de la Escuela Superior del distrito, en la cual serán admitidos, y los Directores de esta clase de escuela procurarán comunicarles los nuevos métodos y sistemas, y ampliarles sus conocimientos.

Art. 100.—Durante el tiempo que los Directores ó Sub-Directores permanezcan en la Escuela Normal ó en la Superior del distrito, tendrán derecho al sueldo de su destino y á un viático de ida y regreso, á dos reales por legua de distancia, del lugar en que desempeñan su destino á la escuela respectiva donde se dirijan. Este viático será pagado por la Administración de Rentas del departamento respectivo. Mientras un Director permanezca en la Escuela Normal Central ó de distrito, la escuela quedará cerrada ó á cargo del Sub-Director, si lo hubiere.

Art. 101.—El llamamiento de Directores de escuelas primarias á la Normal ó Superior del distrito, es el medio más eficaz de transmitir á aquéllos las mejoras y los adelantos que sucesivamente deben hacerse tanto en la aplicación de los métodos como en la simplificación de las operaciones usadas para dar la instrucción en los diversos ramos. Por tanto, este llamamiento no podrá atribuirse nunca á falta de instrucción en el Director que fuese llamado.

CAPITULO VI

ESCUELAS DE NIÑAS

Art. 102.—En las escuelas de niñas no se enseñarán sino los principales ramos asignados á las escuelas elementales y superiores, á juicio del Director General de Instrucción Primaria, y se distribuirán las horas de trabajo entre la instrucción de tales ramos y la enseñanza de obras de aguja, Economía Doméstica y otros ejercicios que convengan particularmente á la mujer.

Art. 103.—Las escuelas públicas de niñas se regirán por este Reglamento en lo que les sea aplicable, con las variaciones que el Director General crea conveniente introducir, teniendo en cuenta las consideraciones especiales que exige la esmerada educación de este sexo.

Art. 104.—La concurrencia á las escuelas de niñas es potestativa de los padres ó guardadores, y en ningún caso serán éstos compelidos á enviarlas á las escuelas públicas; pero sí podrán ser obligados conforme á la ley, á dar á las niñas que tengan á su cargo la educación correspondiente.

CAPITULO VII

PERÍODO ESCOLAR, VACACIONES, APERTURA Y EXÁMENES DE ES- CUELA.

Art. 105.—El período escolar será de diez meses veinte días.

Art. 106.—Las escuelas primarias elementales y superiores se abrirán el 1º de Febrero y se cerrarán el 20 de Diciembre. Los diez días restantes de Diciembre y el mes de Enero serán de vacaciones.

Art. 107.—En todas las escuelas primarias públicas habrá anualmente dos exámenes: uno privado, el primer domingo de Julio, y otro público, el penúltimo domingo de Diciembre.

Art. 108.—Los exámenes privados serán presididos por la Junta de Instrucción Pública en las cabeceras de departamento, y por las de vigilancia en las demás poblaciones.

Art. 109.—Los exámenes públicos serán presididos por las autoridades dichas y en la capital de la República, concurrirá, además, al examen, el Director General de Instrucción Primaria, quien tomará asiento al lado del Presidente de la Junta. La Junta ó comisión á quien le toque presidir un examen según este Reglamento, podrá anticiparlo ó diferirlo con motivo justo.

Art. 110.—Tanto para los exámenes privados como para los públicos, la Junta de Instrucción Pública ó la de vigilancia, cada una en su caso, nombrarán tres ó más examinadores, escogiéndolos entre las personas más notables del vecindario, por sus conocimientos ó por el interés que tomen en la enseñanza pública.

Art. 111.—Los exámenes tendrán lugar en el edificio mismo de la escuela, y corresponde á las autoridades que los presidan indicar el orden en que deban verificarse, señalar los días necesarios y la duración de los actos, procurando siempre que el examen sea completo.

Art. 112.—El Director presentará en el examen un estado general de la escuela, en el cual se expresarán los ramos de enseñanza y las partes de estos ramos en que cada una de las clases ha sido instruida, insertando el nombre de los alumnos que forman cada clase.

Art. 113.—En los exámenes se presentarán todos los ejercicios de composición, planas y muestras de dibujo, que los niños hayan ejecutado en el período escolar. Estos diferentes trabajos llevarán los nombres de sus autores y las fechas en que hubieren sido ejecutados, y se remitirán por el Director, después del examen, á la Junta de Instrucción Pública departamental, para ser remitidos por ésta al Director General de Instrucción Primaria, quien formará un archivo especial de ellos. También remitirá el Director á la Junta departamental el estado general de la escuela.

Art. 114.—Los niños se presentarán en el examen divididos por clases, como deben estarlo en la escuela, y serán examinados conforme á los programas emitidos por el Director General.

Art. 115.—Terminados los exámenes, los examinadores dirigirán, en la cabecera del departamento, un informe sobre el resultado de ellos á la Junta de Instrucción Pública, acompañado de la lista de los alum-

nos, expresando su grado de aprovechamiento; y en las demás poblaciones lo dirigirán a la comisión de vigilancia, para que ésta lo remita a la Junta de Instrucción Pública departamental.

Art. 116.—Las Juntas de Instrucción Pública departamentales procurarán recoger a la mayor brevedad posible todos estos informes, y sin dilación los remitirán al Director General de Instrucción Primaria, juntamente con su informe o estado general de las escuelas del departamento.

Art. 117.—Todos los niños inscritos en la lista de la escuela están obligados a presentarse a examen. Si no concurrieren voluntariamente, la Comisión de vigilancia compelerá con multas a los padres o guardadores para que los conduzcan al lugar en que se verifique el examen.

TITULO IV

Inspección

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 118.—La inspección tiene por objeto hacer eficaces las disposiciones de este Reglamento y todas las que se dicten sobre instrucción primaria.

Art. 119.—La inspección debe ejercerse no solamente sobre los Directores y alumnos sino también sobre todos los funcionarios que intervienen en la instrucción pública primaria, sean superiores o inferiores. Es un deber del inferior dar aviso a quien corresponda de la omisión o descuido del superior para que se le haga efectiva la multa o responsabilidad en que haya incurrido.

Art. 120.—La inspección se divide en local, departamental y general, y los individuos que la ejercen se llaman en general *Inspectores*.

CAPITULO II

INSPECCIÓN LOCAL

Art. 121.—La inspección local se ejerce en cada población por una comisión de vigilancia, compuesta del Alcalde que es su Presidente nato, de un Regidor nombrado por la Municipalidad y del Secretario Municipal.

Art. 122.—En los pueblos donde el Secretario Municipal sea a la vez Director de la escuela, será sustituido por otro Regidor nombrado por la Municipalidad.

Art. 123.—Las Comisiones de vigilancia se reunirán mensualmente en los días que determinen, para tratar los asuntos relativos a la Instrucción primaria de la población, y distribuir entre sus miembros los trabajos del mes siguiente.

El Inspector que sin justa causa deje de concurrir a estas reuniones, incurrirá por cada falta en una multa de cinco pesos, que le será impuesta por los miembros concurrentes.

Art. 124.—Los Inspectores pueden ausentarse de la población con permiso del Presidente de la Comisión, pero están obligados a dejar un sustituto a satisfacción de aquel funcionario, que los desempeñe en su ausencia.

Art. 125.—La Comisión de vigilancia tiene a su cargo la inspección de todas las escuelas de la comprensión municipal.

Art. 126. Son funciones de la Comisión de vigilancia:

1º Visitar las escuelas públicas de la comprensión, observando las reglas prescritas en el párrafo único de este capítulo.

2º Hacer efectiva la concurrencia de los niños á las escuelas públicas, empleando los apremios establecidos por este Reglamento.

3º Hacer efectiva la obligación que tienen los padres ó guardadores de dar la educación competente á las niñas que tienen á su cargo, al tenor del artículo 104 de este Reglamento.

4º Eximir á los padres ó guardadores de niños de la obligación que tienen de enviarlos á las escuelas públicas en los casos establecidos por este Reglamento.

5º Informar cada tres meses á la Junta de Instrucción Pública Departamental sobre el estado de la instrucción primaria en la población. En el informe se expresará el número de visitas practicadas en las escuelas, el nombre del Inspector que las haya hecho, los días y horas en que han tenido lugar, las faltas observadas, las providencias dictadas para corregirlas, los descuidos y negligencia de los padres de familia, y los demás hechos que directa ó indirectamente puedan tener alguna influencia en el progreso de la educación.

Art. 127.—Los Directores ó Sub-Directores de la escuela pueden ser suspendidos por la Comisión de vigilancia en los casos siguientes:

1º Cuando el Director cometa una falta grave contra la moral ó la decencia pública que cause escándalo en el vecindario.

2º Cuando esté malversando los útiles de la escuela que están á su cargo.

3º Cuando se descubra que padece de enfermedad contagiosa y que haya peligro de que se comuniqué á los alumnos.

Art. 128.—Luego que la Comisión de vigilancia dicte la suspensión del Director ó Sub-Director de la escuela primaria, acordará las providencias del caso para impedir la continuación del mal que ha dado motivo á la suspensión, nombrará un Director ó un Sub-Director interino, y dará cuenta de todo á la Junta de Instrucción Pública Departamental para que ésta resuelva lo conveniente.

Art. 129.—No podrá suspender á un Director ó Sub-Director, de Escuela sino despues de haber fijado un plazo para que presente sus descargos por las faltas que se le atribuyan.

Art. 130.—Los gastos de escritorio de la Comisión de vigilancia, serán de cargo de las Municipalidades de las poblaciones donde ejerzan sus funciones.

§ ÚNICO

Visitas de las escuelas

Art. 131.—Las escuelas públicas de cada población serán visitadas, á lo menos una vez por semana, por los Inspectores de la Comisión de vigilancia respectiva.

Art. 132.—El Alcalde, por razón de sus funciones administrativas, cuando sean muy urgentes, podrá excusarse de practicar las visitas semanales y entonces los turnos recaerán en sus colegas.

Art. 133.—Los Inspectores locales podrán alternar periódicamente en las visitas de las escuelas, según convenio que entre ellos se celebre,

para hacer menos gravoso el cumplimiento de sus deberes.

Art. 134.—Las visitas de las escuelas se harán siempre en días y horas distintas, y sin dar previo aviso al Director.

Art. 135.—Los ejercicios de la escuela no se interrumpirán durante la visita, y los alumnos serán examinados sin salir de sus respectivas clases, de manera que el Inspector pueda formar una idea exacta de la disciplina del establecimiento, sin ocasionar trastornos en sus trabajos.

Art. 136.—El Inspector en servicio hará minucioso examen de la escuela, con arreglo á las instrucciones que tenga de la Junta de Instrucción departamental, del Director General de Instrucción Primaria ó de la misma Comisión.

Art. 137.—El Inspector llevará un registro en que anotará todas las circunstancias que fijen su atención en las visitas de la escuela, las providencias que dicte ó crea conveniente proponer y las observaciones que le sugiera su celo por el progreso de la instrucción. La Comisión de vigilancia tendrá presente este registro en sus reuniones mensuales para acordar las medidas que sean de su competencia y para dar el informe de que trata el inciso 5º del artículo 126.

Art. 138.—Si el Inspector notare en la visita que alguno ó algunos niños han faltado sin licencia á la escuela, hará inmediatamente citar á los padres ó personas de quienes dependan, y si hubiere descuido, culpa ó mala voluntad de parte de ellos, los conminará con los apremios que establece el artículo 73. Si la falta dependiere solamente del

niño, lo avisará á la policía para que lo conduzca á la escuela.

Art. 139.—Cuando el Inspector observe en la visita, que los niños carecen de los libros ó elementos necesarios, hará que se les provea, si fueren pobres, conforme á lo dispuesto en el artículo 82 de este Reglamento.

Art. 140.—Si hubiere falta de útiles en la escuela ó reparaciones que hacer en el edificio, el Inspector lo avisará al alcalde, para que este funcionario proceda inmediatamente á dictar las providencias que estuvieren en sus facultades, para subsanar la falta ó reparar el daño, ó á convocar él á la municipalidad, á fin de que ésta apronte los recursos necesarios al efecto.

Art. 141.—El Inspector, durante la visita á la escuela, hará al Director todas las indicaciones y prevencciones que estime convenientes; pero las observaciones referentes á las faltas, errores ó descuidos del Director no se harán nunca en presencia de los alumnos.

Art. 142.—El Inspector cuidará especialmente que se corrija cualquiera falta de orden ó de aseo que note en el establecimiento, en los niños ó en los empleados de la escuela.

Art. 143.—En los exámenes que los Inspectores verifiquen en las visitas de las escuelas, procurarán ir informándose sucesivamente y con igualdad, del adelanto de cada uno de los alumnos que concurran al establecimiento, sin establecer diferencias en favor de determinados individuos.

GRAN SURTIDO de sobres finos y blocs para cartas, de venta en la Tipografía Nacional.

CAPITULO III

INSPECCIÓN DEPARTAMENTAL

Art. 144.—Habrà en la cabecera de cada departamento una Junta de Instrucción Pública compuesta del Gobernador y su Secretario. Cuando las circunstancias del erario lo permitan se asociará á la Junta interior un miembro remunerado por el Gobierno, que desempeñará las funciones de Inspector y visitador de las escuelas del departamento. Los Inspectores departamentales deben ser personas de instrucción y celosos por el progreso de la educación popular.

Art. 145.—La Junta de Instrucción Pública se reunirá todos los meses en los días que ella determine. Si alguno de los miembros no concurriese á la reunión, sin legítima causa, ó si faltare á alguno de los deberes anexos á su destino, incurrirá en una multa de cinco á diez pesos que le impondrá el Gobernador. Y si el Gobernador fuese el omiso, el miembro ó miembros concurrentes, ó cualquier vecino de la población lo avisarán por el órgano correspondiente al Poder Ejecutivo para que éste le imponga la multa.

Art. 146.—La Junta de Instrucción Pública tiene los siguientes deberes:

1º Hacer que los Inspectores locales y los empleados de las escuelas de su departamento llenen cumplidamente sus deberes; imponiéndoles multas hasta de diez pesos cada vez que falten á ellos.

2º Examinar y comparar los informes trimestrales que deben presentarles las Comisiones de vigilancia y los Directores de escuela, y en

caso de notar omisiones ó errores imputables á negligencia de dichos empleados, conminarlos con multas, devolviéndoles los informes para que subsanen dentro de un breve plazo las faltas cometidas.

3º Examinar las listas de asistencia comparándolas con la lista de que trata el artículo 83, que debe hallarse en su archivo, y si notare que por los inspectores locales ha dejado de hacerse efectiva la concurrencia á las escuelas, los declarará incurso en una multa, y mandará inmediatamente ejecutar los apremios contra los padres ó guardadores de niños, negligentes ó remisos.

4º Inspeccionar y hacer inspeccionar por delegados especiales de su seno ó de fuera de él, las escuelas públicas del departamento y en particular las escuelas superiores.

5º Decidir sobre la suspensión de los Directores ó Sub Directores de escuelas, acordadas por las Comisiones de vigilancia.

La suspensión de un Director ó Sub-Director de escuela es revocable por el Director General de Instrucción Primaria, y deberá en todo caso consultarse con él.

6º Informar trimestralmente al Director General de Instrucción Primaria sobre la marcha de la instrucción pública en el departamento, y proponerle las medidas que reclame su desarrollo.

7º Cumplir dentro del departamento, de acuerdo con las instrucciones del Director General de Instrucción Primaria, los deberes asignados á éste en los incisos 1º, 2º, 5º, 6º, 9º y 10 del artículo 150.

Art. 147.—La Junta departamental, después de examinar y tomar no-

ta de todos los informes de las Comisiones de vigilancia y de los Directores de escuela, los dirigirá al Director General de Instrucción Primaria, adjunto al informe de que trata el inciso 7º del artículo anterior.

Art. 148.—Las Juntas de Instrucción Pública departamentales, tienen facultad de iniciar á la Dirección General de Instrucción Pública, todos los proyectos que crean convenientes para la mejora de la enseñanza, ya en lo general de su departamento ó en particular de una escuela.

CAPITULO IV

INSPECCIÓN GENERAL

Art. 149.—La Inspección General se ejercerá por el Director General de Instrucción Primaria.

Art. 150.—Como Inspector General, el Director General de Instrucción tiene los siguientes deberes:

1º Hacer formar el censo general de los niños de la República, en los términos prescritos por este Reglamento.

2º Examinar cuidadosamente todas las listas que deben pasarle los Directores de escuela, y si juzga que las causas admitidas para no concurrir á la escuela no son legítimas ó que ha habido error, descuido, morosidad ó negligencia de parte de la Comisión de vigilancia, pedir los informes necesarios, é imponer á los responsables las multas en que hayan incurrido.

3º Verificar, respecto de las escuelas de la República cuyo servicio le inspire menos confianza, si no fuere posible hacerlo respecto de todas ellas, el examen y comparación de

que trata el inciso 3º del artículo 146 de este Reglamento.

4º Examinar los informes de las Juntas de Instrucción Pública, de las Comisiones de vigilancia, y de los Directores de escuela, á fin de adquirir un conocimiento exacto y completo de la marcha de todas las escuelas de la República y de cerciorarse que las leyes, reglamentos, métodos y demás disposiciones sobre instrucción pública, se cumplen eficazmente.

5º Dar instrucciones claras, explícitas y minuciosas á los Inspectores departamentales y locales sobre el modo de desempeñar sus funciones, delegarles en casos especiales alguna de sus atribuciones, y facilitarles ó indicarles las obras y documentos que deben consultar para el mejor ejercicio de sus empleos.

6º Nombrar delegados especiales para examinar tanto las escuelas como los trabajos de los Inspectores locales y departamentales y los demás funcionarios que intervienen en la instrucción pública.

7º Dar constantes instrucciones á los Directores de escuela sobre todo lo que se refiera á la enseñanza, dirigirlos en sus estudios y lecturas y estimularlos y alentarlos con sus consejos.

8º Disponer, siempre que lo estime conveniente, que los Directores de escuelas primarias concurren á oír las lecciones de la escuela normal.

9º Hacer proveer de muebles, libros y demás elementos necesarios á la enseñanza, á las escuelas que carezcan de ellos.

10.—Cuidar de que se paguen con puntualidad los sueldos de los em-

pleados de las escuelas y de que las Corporaciones Municipales suministren oportunamente los recursos con que deben contribuir para los gastos de Instrucción Pública, dando cuenta á la Secretaría de Estado de las faltas que sobre esto notare.

Art. 151.—En ningún caso admitirá el Director de Instrucción Primaria informes en que se exprese de un modo general é indefinido la marcha de los establecimientos de educación. Todo informe referente al ramo de Instrucción Pública, debe versar sobre hechos determinados, y explicar breve y explícitamente cada uno de los objetos sobre que informa.

Art. 152.—El Director General de Instrucción Primaria dará frecuentes noticias en el periódico oficial sobre el estado y progresos de los establecimientos de educación.

Art. 153.—El Director General de Instrucción Primaria visitará por sí mismo las escuelas siempre que el Gobierno lo tenga á bien. Sus gastos de viaje le serán abonados por el Gobierno.

CAPITULO V

PENAS

Art. 154.—Toda falta, omisión, inmoralidad, negligencia ó descuido en la enseñanza, la inspección y la administración de la instrucción primaria, que no tenga pena, será castigada con multa.

Art. 155.—Para hacer eficaces las providencias que dicten, en cumplimiento de sus deberes, las juntas de instrucción pública y las comisiones de vigilancia, podrán imponer los siguientes apremios:

Las Juntas de Instrucción Pública, multas hasta de veinticinco pesos.

Las Comisiones de vigilancia, multas hasta de diez pesos.

Art. 156.—Los Inspectores locales á quienes corresponda el turno de las visitas de escuelas, podrán imponer multas hasta de cinco pesos.

Art. 157.—En los casos en que no se determine á quién corresponde la aplicación de las penas establecidas, las aplicarán los respectivos Inspectores.

Art. 158.—Al imponerse una multa se pondrá en conocimiento del multado y del Director General de Instrucción Primaria. Este último empleado comunicará á la Secretaría de Estado de Instrucción Pública para los efectos de ley.

Art. 159.—Una vez confirmada una multa, se hará efectiva por el Gobernador ó Alcalde, cada uno en su caso.

Art. 160.—El producto de las multas del ramo ingresará á las arcas municipales, destinado á la instrucción primaria.

TITULO V

Administración

CAPITULO I

ESTABLECIMIENTO DE ESCUELAS

Art. 161.—Las escuelas primarias superiores se establecerán en las cabeceras de cada distrito.

Art. 162.—Todas las poblaciones de la República tendrán escuelas primarias elementales sostenidas con los fondos destinados á la instrucción pública.

Art. 163.—El mínimo de niños que deben concurrir á una escuela, es de veinte.

Art. 164.—Queda á cargo de las Juntas de Instrucción departamentales y de las municipalidades, bajo su responsabilidad, la planteación de escuelas en las respectivas poblaciones.

Art. 165.—Siempre que se plante una nueva escuela se pondrá en conocimiento del Director de Instrucción Primaria, quien la comunicará á la Secretaría de Estado de Instrucción Pública.

Art. 166.—Al establecerse una escuela se proveerá de todo lo necesario á expensas de los fondos nacionales, y después correrá á cargo de las municipalidades la conservación, mejoras y reparos de los edificios, la compra de libros, útiles y el gasto en los premios de las respectivas escuelas.

CAPITULO II

DIRECCIÓN Y GOBIERNO DE LAS ESCUELAS

Art. 167.—Toda escuela primaria estará bajo la dirección de un Director.

Art. 168.—Cuando el número de niños que asistan ordinariamente á la escuela, pase de 150, la escuela deberá tener un Sub-Director, y si el número pasare de 200, se establecerá una nueva escuela.

Art. 169.—Siempre que conforme al artículo anterior deban establecerse en la cabecera de un distrito dos escuelas públicas, una de ellas será elemental y la otra superior.

CAPITULO III

NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN DE LOS DIRECTORES DE ESCUELAS

Art. 170.—Los Directores y Sub-Directores de escuela de ambos se-

xos se nombrarán por la Comisión de vigilancia que establece el artículo 121, dando cuenta, para su aprobación, á las Juntas de Instrucción Pública departamentales. La Junta dará aviso de cada nombramiento al Director General para los efectos de ley.

Art. 171.—Para conferir el nombramiento de Director de una escuela primaria, deberán en todo caso observarse las disposiciones siguientes:

1º Tienen la preferencia los que hayan obtenido el diploma de maestros en la escuela normal.

2º Entre varios normalistas titulados, se elegirá el de mejor conducta y que sea más idóneo.

3º. Si el solicitante á la escuela no tuviere el diploma de maestro, será sometido, previa la aprobación de buena conducta moral, á un concurso ó examen sobre las materias que se requieren para la enseñanza en una escuela primaria. La junta de Instrucción queda á cargo de practicar este examen.

4º Será electo el que haya mostrado mayor aprovechamiento en el examen, principalmente en el conocimiento teórico-práctico de enseñanza primaria.

Art. 172.—No podrá ser nombrado Director de escuela el que padezca enfermedad contagiosa ó crónica que le estorbe el cumplido desempeño de los deberes anexos á su cargo.

Art. 173.—Podrán confiarse las escuelas primarias de niños á señoras de notoria responsabilidad y ejemplar conducta; y éstas deberán ser preferidas, aun á los maestros titulados, siempre que reúnan las aptitudes necesarias para la direc-

ción y gobierno de dichos establecimientos.

Art. 174.—El Director de la escuela se posesionará ante el Alcalde de la población.

CAPITULO IV

RECIBO Y ENTREGA DE LAS ESCUELAS

Art. 175.—Es un deber de la Corporación Municipal hacer la entrega de la escuela al Director, luego que haya tomado posesión y recibirla cuando deba cesar en su destino. La entrega y recibo de la escuela se hará en presencia del Alcalde y de un Regidor, por un inventario en que se expresará:

1º El estado del edificio que sirve para la escuela y el de la habitación del Director de ésta, si hubiere algún edificio destinado á este objeto; y

2º El número, la calidad y estado de las mesas, bancas, tablas, pizarras, libros, mapas, muestras de escritura, lapiceros y demás muebles y útiles de la escuela.

Art. 176.—Del inventario de que trata el artículo anterior se extenderán dos ejemplares: uno que quedará en poder del Director y otro en el archivo municipal.

Art. 177.—Cuando el Director de una escuela deba separarse de ella, hará entrega formal del edificio, de los muebles, útiles y demás bienes pertenecientes á la escuela. Esta entrega se hará con vista del inventario formal cuando se le puso en posesión, y del registro de muebles y útiles que haya recibido durante el tiempo en que la escuela ha estado á su cargo.

Art. 178.—Cuando la escuela vacare por muerte del Director ó éste se ausentare sin haber hecho formal entrega, la Corporación Municipal procederá inmediatamente á tomar razón de los bienes y útiles de la escuela y del estado del edificio.

Art. 179.—En todo caso en que al recibir la Corporación Municipal la escuela y sus anexidades, no pueda hacer inmediatamente la entrega al nuevo Director, se depositarán los muebles y útiles, tomando todas las precauciones que sean practicables para su conservación en buen estado, y se dictarán por la Corporación las medidas que convengan para la conservación y el cuidado del edificio de la escuela.

El Alcalde y los demás miembros de la Corporación Municipal, serán responsables de la ruina, pérdida ó deterioro que sobrevengan por no haberse atendido con oportunidad y eficacia al cuidado de estos objetos. La responsabilidad no se limitará á los que sean miembros de la Corporación Municipal al tiempo en que se recibe la escuela, sino que comprenderá también á los que les sucedan, si por negligencia de estos últimos ha venido la pérdida ó el menoscabo de tales objetos.

Art. 180.—El Director de la escuela es responsable de los muebles y útiles que falten y que no haga ver que han sido consumidos en servicio de la escuela. Será igualmente responsable del deterioro que el edificio, los muebles y demás cosas pertenecientes á la escuela, hayan sufrido por su negligencia ó descuido.

Art. 181.—Al hacer el Director la entrega de los muebles y útiles

de la escuela deberá entregar los registros y documentos que deben llevarse en ella, completos y con todas las anotaciones correspondientes al tiempo que la ha desempeñado, y la Corporación Municipal cuidará de examinar tales documentos para hacer que se repongan, á costa del Director, los que no estuvieren corrientes.

CAPITULO V

FONDOS, INVERSIÓN Y CONTABILIDAD DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Art. 182.—Forman los fondos de instrucción pública:

1º—La cantidad que en el Presupuesto general de gastos se asigne para que el Poder Ejecutivo la distribuya é invierta en su fomento.

2º—Los sobrantes de los fondos municipales, cubierto el presupuesto del municipio.

3º—El producto líquido de los bienes mostrencos; y de las multas que por varias leyes y por el presente Reglamento se asignan al fondo de instrucción.

4º—Los donativos, suscripciones voluntarias y cualquier otro provento por causa gratuita.

5º—La contribución vecinal de escuelas, derramada proporcionalmente á los haberes de los vecinos del municipio.

Art. 183.—Para la planteación y sostenimiento de las escuelas de ambos sexos, conforme á las prescripciones de esta ley, las municipalidades formarán un presupuesto general anual, trimestral ó mensual de todas las escuelas que deba sostener el municipio: un estado de los fondos ordinarios del ramo; y del déficit que resulte, se hará una distribución

equitativa, sobre los vecinos en proporción á sus haberes, de la cual se dará cuenta á la Gobernación, y aprobada que sea, los alcaldes procederán á su ejecución con las facultades que les da la ley.

Art. 184.—Las Municipalidades nombrarán un tesorero especial con el goce de un 6 p. 8 de las cantidades que reciba; administrará los fondos de la escuela llevando para el cargo y data un libro rubricado por el Alcalde con las separaciones correspondientes. La Tesorería se cargará todos los fondos del ramo, y comprobará la data con órdenes de la Corporación ó de quien corresponda darlas conforme á este Reglamento.

Art. 185.—Al fin de cada mes el Tesorero formará un estado del cargo, data y existencia de los fondos, y con el Vº Bº de la Municipalidad lo dirigirá á la Gobernación. La Gobernación formará un estado general mensual que dirigirá á la Dirección General de Instrucción Pública.

La glosa de las cuentas de este fondo, seguirá en un todo las reglas establecidas para los del municipio.

§ II

Sueldo de los Empleados de Instrucción Primaria.

Art. 186.—El Director General de Instrucción Primaria y demás empleados de esta oficina gozarán del sueldo que les asigne el Ejecutivo, ó el presupuesto general

Art. 187. Los sueldos de los Directores, Sub-Directores y demás empleados de escuela serán señalados por las municipalidades con aproba-

ción de las Juntas de Instrucción Pública departamentales.

No se podrán aumentar ni disminuir los sueldos de los Directores, y Sub-Directores si no es á propuesta de la Comisión de vigilancia y siempre con aprobación de la Junta de Instrucción Pública departamental.

§ III

Edificios de Escuelas

Art. 188.—Toda escuela tendrá un edificio de su propiedad construido conforme á los planos que determinen los reglamentos, y de una magnitud proporcionada al número de niños que deban concurrir á ella. El edificio tendrá, si fuese posible, un departamento adecuado para la habitación del Director.

Apexo ó separado, si no fuese posible, se procurará que haya un terreno cercado, suficientemente amplio para dividirse en dos partes: la primera destinada á gimnasia, cubierta de arena ó de grama; y la segunda á huerto ó jardín, donde los niños puedan dedicarse en las horas de recreo á la horticultura y jardinería.

Art. 189.—En las poblaciones en que las escuelas no tengan edificios adecuados, el Director General de Instrucción Primaria dictará las providencias necesarias para su construcción en un término conveniente.

Art. 190.—La construcción de los edificios de las escuelas estará bajo la inmediata vigilancia y dirección de las Municipalidades é Inspectores locales, y se hará conforme á los planos que se formen para este objeto.

§ IV

Mobiliario y útiles de enseñanza

Art. 191.—Todas las escuelas estarán bien surtidas del mobiliario que sea preciso para el servicio, y de todos los libros, textos de enseñanza, pizarras, cuadros, mapas y demás objetos necesarios para facilitar la instrucción.

Art. 192.—La provisión de mobiliario y demás elementos de enseñanza, según lo prevenido en el artículo 166, corre de cuenta del Estado al fundarse la escuela; pero en lo sucesivo de cuenta de la municipalidad respectiva.

Art. 193.—Los reglamentos designarán el mobiliario, libros y demás útiles que deba haber en cada escuela, según su categoría, pero en todas ellas habrá precisamente los aparatos necesarios para la enseñanza práctica de los diferentes ramos de instrucción.

La adquisición de estos aparatos no se hará de una vez, sino á medida que lo exija el progreso de las escuelas.

Art. 194.—Los alumnos de las escuelas serán provistos, á cargo de sus padres ó guardadores, de los libros, papel, tinta, lápices y plumas prescritas para sus clases. A este efecto el Director de la escuela tendrá siempre un surtido completo de dichos objetos, que se venderán á los alumnos, á medida que los necesiten, á tales precios que reembolsen solamente el costo de ellos.

Art. 195.—Para evitar especulaciones indebidas en la venta de los objetos destinados á la enseñanza, los precios de éstos se fijarán en la puerta de la escuela, y los inspecto-

Faltan páginas: 292 y
293 en el original
escaneado

En el fondo no establece el nuevo Reglamento ninguna innovación en el sistema actual de la instrucción primaria. Es al Municipio á quien incumbe la plantación, la vigilancia y la administración de los fondos de escuela: es al Municipio, poder tutelar del pueblo, á quien el Reglamento confía la delicada é importante misión de instruir al pueblo. Así nos vamos preparando para la República, de que estamos bien lejos todavía.

El Reglamento consagra los dos grandes principios de libertad y necesidad de la instrucción primaria: libertad para enseñar y obligación de aprender. "La enseñanza libre es la savia que puede nutrir el árbol de la libertad y hacerle producir opimos frutos: la enseñanza autoritaria es como el viento agostador del desierto africano que los seca y esteriliza."

"La instrucción primaria," dice Courcelle Seneuil, "dada aun por fuerza á los niños de las familias pobres, es como esos alimentos fortificantes y ligeros que se administran algunas veces, también por fuerza, á los que, habiendo pasado mucho tiempo sin comer, han cesado de tener hambre, de sentir la necesidad cuya satisfacción debe volverlos á la vida."

Sin haber tenido objeto de entrar en el examen detallado de las disposiciones del Reglamento, pues el Reglamento es claro, clarísimo y sus disposiciones se explican y se recomiendan por sí mismas, bástanos manifiestar que si la iniciativa del Gobierno fuese secundada, como no lo dudamos, por los señores Gobernadores departamentales, con in-

teligente celo y con *paciente constancia*, estamos seguros que después de un año habremos vencido la primera batalla contra la ignorancia que, según la bella expresión de Máximo Jerez, produce el funesto fenómeno de hacer al hombre enemigo de sí mismo y de sus derechos, y amigo y ciego partidario de los que le enseñan como virtud, someterse al monstruoso deber de dejarse engrillar *allá dentro del cerebro*.

(*El Nacional de Comayagua, de 30 de Octubre de 1875.*)

CONSEJO SUPREMO DE INSTRUCCION PUBLICA

ACTA XLVIII

Consejo Supremo de Instrucción Pública.—Sesión del cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Reunido el Consejo Supremo de Instrucción Pública el día cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho, con asistencia de los señores Doctor don Antonio A. Ramírez F. Fontecha, Presidente del Consejo; y de los Vocales, Doctor don Carlos E. Bernhard, Licenciados don Trinidad Ferrari y don Adán Matute Brito, é Ingeniero don José R. Lazo, y del infrascrito Secretario, se procedió á la sesión ordinaria correspondiente al mes actual, en la forma siguiente:

1º—Se dió lectura al acta de la sesión ordinaria del seis de Marzo último y de la extraordinaria del trece de Abril, y fueron aprobadas.

2º—Se dió cuenta del despacho ordinario, y el Consejo quedó enterado:

1º De que con fecha siete de Abril se pasó al Fiscal de Justicia

el expediente instruido al señor J. de Kelemen, por ejercicio ilegal de las profesiones de Médico y Farmacéutico.

2º De que con fecha veinte y ocho de Abril se consultó al Gobierno acerca de si los títulos concedidos por el Consejo Supremo como recompensa especial á determinadas personas, deben considerarse ó no libres de gastos, por no expresar la ley nada concreto sobre el particular.

3º De que con fecha veinte y cinco de Abril se dieron instrucciones al señor Inspector de 2ª Enseñanza para que procediera á la visita del Colegio Eclesiástico de esta ciudad.

4º De que con fecha treinta de Abril se le admitió la renuncia del cargo de escribiente á don Luis M. Turcios, nombrándose en su reemplazo á don Valentín Durón.

5º De que con fecha primero de Mayo se le admitió su renuncia al escribiente don Valentín Durón, nombrándose interinamente á don Federico Flores.

6º De que en Mayo dos se remitió al Redactor de "La República" el informe emitido por el Inspector de la Facultad de Jurisprudencia, Licenciado don Rafael Padilla, para su publicidad.

7º—De que por acuerdo supremo de la misma fecha se ha dispuesto que los nombramientos de escribiente se verifiquen en lo sucesivo por el Presidente del Consejo, y de que éste ha acordado se saque á oposición el que corresponde al Consejo Supremo.

8º De un oficio del Doctor Lazo Arriaga, en que da las gracias al Consejo por haber declarado de tex-

to su obra elemental de Anatomía, Fisiología é Higiene.

9º De una comunicación de la Secretaría del Colegio Nacional de esta ciudad, relativa á haber renunciado la plaza de Profesor de Agricultura el señor don Pablo Piroche Leroy.

10. De otra del señor don Pedro Nufio, propietario y Director del Colegio de Daufí, expresiva del nombramiento de alumnos y estado actual del expresado Colegio.

11. De otra de la Secretaría de Instrucción Pública, en la que expresa haberse aprobado la instalación del Colegio de Santa Bárbara, nominado "La Independencia," subvencionándolo con la cantidad de cien pesos mensuales, y autorizando á su Director para que, con los requisitos de ley, confiera el título de Bachiller en Ciencias y Letras, quedando sujeto el expresado Colegio á la inspección y prescripción de la ley.

12. De una comunicación del señor Secretario de la Facultad de Medicina y Cirujía, en que participa que el señor don León Recarte, de Comayagua, solicitó y obtuvo la autorización para ejercer como inteligente la profesión de Médico y Cirujano en la indicada ciudad ó en cualquiera otro punto de la República.

3º—Dada cuenta de una comunicación del señor Director del Colegio de 2ª Enseñanza de Copán, en la que expresa haber abierto la matrícula para el curso actual, así como el número de alumnos matriculados, acompañando, á la vez, el presupuesto para el año corriente, razonando sus conceptos, se acordó:

pasar al Supremo Gobierno el expresado presupuesto y comunicación que lo acompaña, recomendándolo á su resolución, por conceptuar el Consejo dicho trabajo muy razonado y digno de aprecio.

4º—Dada cuenta de una comunicación del señor Gobernador del departamento de Sta. Bárbara acompañando el reglamento del Colegio "La Independencia" para su aprobación legal, y de otra del Director del mismo Colegio en la que refiriéndose al expresado reglamento explica las razones que ha tenido al formarlo para separarse de lo prevenido en el Código de Instrucción Pública vigente, se acordó, después de detenida discusión, que se remita el repetido reglamento y sus antecedentes al Spmo. Gobierno expresándole que cree el Consejo pudiera aprobarse con carácter transitorio el precitado reglamento, en tanto se dicta la reforma general de la ley vigente, ya muy alterada, y á reserva de que en su día adopten como definitivo el reglamento modelo que se acuerde para el Colegio Nacional de Tegucigalpa.

5º—Dada cuenta de una solicitud de los señores don Marcos y don Romualdo Figueroa, de Santa Rosa, contraída á pedir se les autorize para establecer en la ciudad indicada un Colegio de 2ª Enseñanza subvencionado por el Gobierno y en el cual pueden hacerse estudios que tengan validez académica, después de haber examinado tal solicitud y discutido detenidamente sobre el particular, se acordó no emitir ningún informe, dado que del informe de dicha solicitud se deduce que sus autores son incapaces hasta de coordi-

nar los puntos de la petición y de redactar ésta con mediana corrección, no pudiendo, en consecuencia, presumirse que tales personas tengan la idoneidad indispensable para dirigir con fruto un establecimiento de Enseñanza secundaria. Tal es la opinión del Consejo, no obstante el informe del Gobernador de Copán.

6º—Vista la comunicación del Gobernador Político de Copán en que, á propuesta del Consejo, envió la terna de los demás individuos entre quienes se han de elegir los que deben ser nombrados Inspectores del Colegio de 2ª Enseñanza de Sta. Rosa y tomando en cuenta que todos los individuos propuestos reúnen las mejores condiciones para el desempeño del cargo de que se trata, se acordó hacer por sorteo la designación correspondiente, habiendo caído el nombramiento de Inspector del indicado plantel en los señores Doctores don Joaquín Tábora y don Francisco J. Madrid.

7º—Puesto en conocimiento del Consejo el reglamento formado para el Colegio "La Concepción," se acordó: se remita el expresado reglamento al Supremo Gobierno, expresándole que cree el Consejo pudiera aprobarse con carácter de transitorio, en tanto se dicta la reforma general de la ley vigente, ya muy alterada, y á reserva de que en su día adopten como definitivo el reglamento modelo que se acuerde para el Colegio Nacional de Tegucigalpa.

8º—Visto el oficio en que el Director del Colegio Nacional de Tegucigalpa participa que la clase de inglés de este establecimiento se en-

cuentra muy mal servida, á consecuencia de que su Profesor no asiste con la puntualidad debida, dejando en su ausencia un sustituto completamente inepto; el Consejo acordó: autorizar al Director del expresado plantel para que dicte sobre el particular las providencias que estime oportunas.

9º.—Dada cuenta con el informe del Inspector de la Facultad de Jurisprudencia, Licenciado don Rafael Padilla, en que da conocimiento de la situación de la expresada Facultad, el Consejo acordó: dar un voto de gracias al señor Padilla por sus servicios prestados á la enseñanza.

10.—Dada cuenta de otros informes suministrados por el señor Licenciado don Adán Matute Brito, Inspector del Colegio Nacional de 2ª Enseñanza de esta ciudad, informe que revela las buenas condiciones en que se encuentra actualmente el citado Colegio, el Consejo, acordó: dar al señor Matute las gracias por la solicitud y acierto con que ha desempeñado su cometido.

11.—Habiendo dado cuenta la Secretaría de que el señor don Alberto Membresío no ha contestado al nombramiento de Inspector, que se le hizo para el Colegio Nacional de esta ciudad en lo relativo á la sección de ciencias, no obstante haber transcurrido mucho tiempo desde que se le comunicó tal nombramiento, el Consejo acordó retirar al señor Membresío el cargo que se le había confiado y encomendar la inspección del referido Colegio al señor Director del mismo.

12.—El Consejo informado de que la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias no celebra con la

frecuencia debida las sesiones que el Código establece, acordó: excitar al señor Decano de la Facultad aludida para que reuna la Junta Directiva el primero de cada mes, en cumplimiento del inciso 5º del artículo 191 de la ley de Instrucción Pública.

13.—Habiendo sido comisionado el señor Licenciado don Adán Matute Brito para formular el proyecto del acuerdo en que deba establecerse que todos los títulos facultativos deban inscribirse oficialmente el señor Matute, en cumplimiento de su cometido, presentó el siguiente proyecto:—“Siendo conveniente promover la mayor regularidad posible en el ejercicio de las profesiones literarias establecidas en el país, determinando sobre ellas una inspección constante y eficaz, para evitar así abusos perjudiciales á los intereses de la sociedad; El Presidente acuerda:—1º Facúltase al Consejo Supremo de Instrucción Pública para que abra un registro en el que deberán ser inscritos todos los títulos correspondientes á profesiones literarias.

2º Los títulos se presentarán para su inscripción á la Secretaría del Supremo Consejo, la que encontrándolos con los requisitos de la ley, los devolverá haciendo constar que han sido inscritos.

3º No podrán ejercer en el país profesión que requiera título facultativo ó habilitación especial, las personas que no hayan llenado el trámite de la inscripción arriba indicada.

4º Las personas que según el presente acuerdo deban inscribir sus respectivos títulos lo harán en el espacio de tiempo de tres meses si

viven ó se encuentran fuera de la capital, y en el de un mes si pertenecen á este domicilio, debiendo computarse el tiempo desde la fecha en que publique esta disposición.

14.—Habiendo hecho presente la Secretaría que, por olvido del escribiente al hacer la copia del acta correspondiente á la sesión del seis de Marzo último, no se hizo constar en la misma acta el nombramiento de Académicos de número recaído en las personas del General don Luis Bográn, Licenciados don Vicente Sáenz, don Pedro J. Bustillo, don Alberto Membreño y don Adolfo Zúniga, el Consejo Supremo acordó: que tales nombramientos para los efectos de ley se hiciesen constar en la presente.

15.—Se acordó hacer constar igualmente en esta acta, y por los mismos motivos del caso anterior, que el señor Licenciado don Antonio R. Vallejo fué comisionado para formar una colección de las leyes principales que en el país se hayan publicado relativamente á la explotación de minas, tomando en cuenta que el señor Vallejo, por sus conocimientos históricos y por estar encargado actualmente de la Dirección del Archivo Nacional, reune condiciones para el cabal desempeño de su cometido, historiando la legislación patria en materia de minas desde que éstas fueron explotadas por los españoles.

16.—Dada cuenta de una comunicación de la "Sociedad de Amigos," de Gracias, á la que acompañan una solicitud, cuyo objeto es pedir al Supremo Gobierno una subvención para el Colegio de 2ª Enseñanza establecido por la misma "Socie-

dad de Amigos" en aquella ciudad, pidiendo, además, se conceda la autorización necesaria para que los estudios hechos en el expresado establecimiento tengan validez oficial; el Consejo, acordó: que, no habiéndose presentado la solicitud de que se trata en la forma de ley, no se le diese curso alguno, haciéndolo así presente á los interesados para que, si lo creen conveniente, se presenten como corresponde.—Y se levantó la sesión.

DR. A. RAMÍREZ FONTECHA.

R. Alvarado Guerrero.

EL LIBERALISMO

POR MR. EMILE FAGUET,

DE LA ACADEMIA FRANCESA

[Traducción para la "REVISTA DE LA UNIVERSIDAD," por R. E. D.]

CAPITULO XVII

DE LOS LÍMITES EXACTOS DE LA LIBERTAD, SEGÚN LA DIFERENTE SITUACIÓN DE LOS DIFERENTES PUEBLOS.

He aquí las ideas generales que dominan, en cierto modo, la cuestión de la libertad y que nunca se deben perder de vista en ningún país civilizado, sea el que fuere, de nuestros días, en toda la extensión del planeta. No hay ni que decirlo: hay diferencias de aplicación según los lugares, según la extensión del país, según la situación del país con relación á sus vecinos, á sus amigos y á sus rivales.

Pero no hay que imaginarse que estas diferencias de aplicación sean muy difíciles de encontrar y casi imposibles de descubrir, como no

dejan de asegurarlo todos los enemigos de la libertad para inclinar los espíritus á la idea de la necesidad del despotismo.

Basta acogerse firmemente al principio y dejarse guiar por él. ¿Cuál es el oficio del Estado? El de asegurar el orden material en el interior y la seguridad en el exterior, el de exigir á los ciudadanos todo lo que necesita para eso y nada más, el de ser muy fuerte y *aún despótico* en esta esfera de acción y de no ser nada fuera de esta esfera.

Ahora bien: la cantidad de sacrificios que el Estado puede y debe exigir á los ciudadanos para desempeñar su oficio y para no desempeñar más que su oficio varía según el país y según las circunstancias: esto es incontestable; pero ella es fácil de determinar según el país y según las circunstancias, de una parte examinando las necesidades de protección y de defensa en tal país y, de otra, no perdiendo jamás de vista el principio general que hemos sentado.

Por ejemplo: estamos en Francia y tenemos á la vista, supongo, los Estados Unidos de América. ¿Podemos conducirnos según el principio americano? Yo respondo firmemente: Sí. ¿Podemos llevar la aplicación de este principio tan lejos como los americanos y ser tan libres como los americanos y no hacer en favor del Estado más sacrificios que los que hacen los americanos? Yo respondo firmemente: No.

Los americanos no tienen vecinos ó no tienen más que vecinos débiles: pueden hacer al Estado muchos menos sacrificios que nosotros. Las necesidades de orden interior son

las mismas: las necesidades de defensa exterior son enteramente diferentes. Si los americanos del Norte estuvieran divididos en dos pueblos, cada uno de estos dos pueblos estaría precisamente en la misma situación que nosotros y cada uno de estos dos pueblos estaría forzado por las necesidades de la defensa á hacer al Estado más sacrificios y á restringir su cantidad de libertades. Es por esto por lo que, apasionados por la libertad, comprendieron que no les convenía, á pesar de las diferencias de raza y de los conflictos de los intereses económicos, dividirse en dos pueblos. Lo que ha vencido en la guerra de secesión y, sobre todo, lo que ha hecho que no se pueda renovar absolutamente, es ante todo, el principio de unión y la idea de la "más grande América:" es también el instinto de la libertad.

Tales como están y tales como parecen destinados á permanecer por largo tiempo, los Estados Unidos son, pues, el pueblo moderno: 1º que es más apasionado por la libertad; 2º que puede llevar lo más lejos posible la aplicación del principio de libertad. Pueden, pues, servir como de ejemplo y como de ideal práctico, pero con la reserva de que no hay pueblo europeo al que le sea posible llevar tan lejos como ellos la aplicación del principio liberal y hacer al Estado tan pocos sacrificios como ellos le hacen.

Pero esto no es una razón para cortar por lo sano y para decir sumariamente: "A ellos la libertad y á nosotros la servidumbre." Hay que ver simplemente, de una parte, en ellos el ideal práctico y, de otra parte, lo que, evidentemente, dadas

nuestras necesidades de defensa, no podemos imitar de ellos y hacer houradamente una sustracción. Lo que ellos hacen y que no comprometería de ningún modo entre nosotros el orden material en el interior y la seguridad en el exterior, hagámoslo sin temor alguno; lo que ellos hacen y que evidentemente no podríamos hacer sin abrir nuestras fronteras, no lo hagamos. En otros términos: mantengamos aquí como allá el Estado en su oficio, en su esfera: sólo que su oficio es más grande y su esfera más extensa aquí que allá.

Luego, pues, en los Estados Unidos la libertad individual es absoluta. ¿Por qué no ha de serlo aquí? Las necesidades de orden interior se oponen á ella? No. Las necesidades de la defensa se oponen á ella? No, excepto en caso de guerra. Conclusión: en tiempo de paz la libertad individual en Francia debe ser absoluta.

La libertad del pensamiento, de la palabra y de la prensa en los Estados Unidos es absoluta. ¿Por qué no ha de serlo aquí? ¿Se oponen á ellas las necesidades de orden interior? No. ¿Se oponen á ellas las necesidades de la defensa? No; salvo en caso de guerra y aun en tiempo de paz en cuanto concierne á la revelación de secretos sobre la organización militar. Conclusión: en tiempo de paz, salvo la revelación de secretos sobre la organización militar, la libertad del pensamiento, de la palabra y de la prensa, en Francia, debe ser absoluta.

Las libertades regionales y municipales en los Estados Unidos, sin ser absolutas, son tan extensas que

cada "Estado" (provincia) es casi un Estado en el Estado, administrándose por sí mismo, teniendo sus administradores electos por él, su presupuesto votado por él, etc. ¿Por qué no ha de ser lo mismo en Francia? No puede ser lo mismo en Francia sino parcialmente. Ello no interesa de ningún modo á la defensa y sólo es útil para el buen orden y para la expedición rápida de todos los negocios de modo que las cosas locales se hagan en su lugar y las cosas regionales en su región y no se haga todo en París y por consiguiente los poderes de los consejos municipales, de los consejos generales y de los alcaldes, sean mucho más extensos de lo que lo son. Pero es cierto que no se puede dejar á las municipalidades ni aun á las regiones una completa libertad de presupuesto. ¿Por qué? Porque las necesidades de la defensa nacional han de intervenir en ello. Una riqueza regional es una partida del tesoro de guerra, y no conviene que se malgaste esta partida del tesoro de guerra. Ahora bien: la municipalidad ó la región no puede calcular hasta dónde puede ir en sus gastos sin afectar la partida del tesoro de guerra que le obliga: este cálculo solamente el Estado puede hacerlo. En un país incesantemente amenazado de guerra como el nuestro, conviene, pues, es preciso, que el Estado pueda fijar el límite de los gastos permitidos á una región, á un departamento, á una ciudad y aún á una aldea. La libertad financiera de las regiones y de las ciudades debe ser, pues, limitada. En cuanto á cualquiera otra libertad administrativa, no hay en lo absoluto ningún inconveniente

para que sea tan extensa como en el país más libre del mundo. Por supuesto que en caso de guerra, yo entiendo que en caso de guerra en el territorio ó en la vecindad del territorio, todas las libertades deben suspenderse, y así las libertades regionales y municipales deben suspenderse como las otras.

En los Estados Unidos la libertad de asociación es absoluta. ¿Por qué no ha de ser lo mismo en Francia? ¿Se oponen á ella las necesidades de orden interior? No. ¿Se oponen á ella las necesidades de la defensa? Tampoco. Nada se le opone como no sean las ambiciones del Estado que pretende ser la sola asociación permitida en la superficie del territorio. Como por esta pretensión, el Estado sale absolutamente de su rol, de su oficio y de su esfera, no nos detenemos en ella. La libertad de asociación debe ser absoluta en Francia.

La libertad de enseñanza es absoluta en los Estados Unidos. ¿Por qué no ha de ser lo mismo en Francia? ¿Se le oponen las necesidades de orden material interior? No. ¿Se le oponen las necesidades de la defensa? De ningún modo. Nada se le opone como no sean las ambiciones del gobierno, que pretende pensar por todo el mundo, como si fuera soberano pontífice. Como por esta pretension, el Estado sale de su oficio, de su rol y de su esfera para entrar en la del ridículo, no nos detenemos en ella. La libertad de enseñanza debe ser absoluta en Francia.

La libertad judicial es absoluta en los Estados Unidos, á tal punto, que es más que una libertad, que es un

poder, y un poder que resulta superior al poder legislativo, ya que los magistrados judiciales tienen el derecho de declarar la caducidad ó la nulidad de una ley. ¿Por qué no puede ser lo mismo en Francia? Se le oponen las necesidades del orden interior? No, no más que en América; y no se ve que el orden se perturbe allá, porque los magistrados no obedezcan al gobierno, ni porque rehusen aplicar una ley que juzgan contraria á las instituciones fundamentales. Una ley que no hubiera debido ser votada es como si no hubiera sido votada: esto es todo. ¿Se le oponen las necesidades de la defensa? He buscado bien, y no lo veo. Conclusión: por un procedimiento ó por otro, la libertad judicial debería ser absoluta en Francia, y la magistratura debería tener aquí los mismos poderes que la magistratura americana.

He considerado el principio desde el punto en que tiene su aplicación más completa; he tenido en cuenta, para la aplicación del principio, las diferencias de situación, de necesidades diferentes, resultantes de situaciones diferentes; he hecho las sustracciones. Hechas estas sustracciones, las libertades en Francia deberían ser lo que acabo de decir que deberían ser.

Pero es de notar hasta qué punto nuestros demócratas franceses, los que se precian de ser sucesores de los ciudadanos que proclamaron los Derechos del hombre, razonan diferentemente. Ellos razonan exactamente á la inversa. Estando el Estado instituido únicamente para el orden material en el interior y la defensa contra el extranjero, una re-

pública francesa en medio de la Europa monárquica debería ser una república libre para todo lo que concierne al interior y tener un carácter monárquico bien marcado para todo lo relativo al exterior. Debería tener un presupuesto de Estado severamente vigilado contra las fantasías provinciales; un ejército de Estado muy sólido y muy centralizado, como los de las monarquías vecinas y rivales; un presidente de república muy semejante á un rey para lo relativo al extranjero y verdadero jefe de la diplomacia; debería tener en fin un gobierno bien fuerte y bien armado contra todo lo que está más allá de la frontera, severamente restringido á su rol de guardián del orden público para todo lo que es del interior. Así quedaría realizada la fórmula de Constant: "El gobierno no debe tener ninguna fuerza fuera de su esfera: en su esfera, nunca sabrá tenerla bastante."

Todo al contrario, nuestros demócratas, en su mayor parte, desean un presupuesto *provincializado* y descentralización no sólo administrativa, lo que sería aceptable, sino financiera, lo que sería peligroso; desean la abolición de la armada nacional, del ejército del Estado, del ejército centralizado y su reemplazo por las milicias ó por nada; desean la abolición de la presidencia de la República y, entretanto, hacen al presidente de la República tan pequeño y tan débil, á todo respecto, como es posible.

En fin, ellos quieren, y ardientemente, un gobierno fuerte, en lo cual tienen perfectamente razón; pero *fuerte contra qué?* No contra el extranjero sino contra cualquier co-

sa en el interior, y esto es lo que para el moralista es demasiado natural y para el político objeto de estupefacción. Quieren y, por lo demás, todos los partidos con ellos, un gobierno que sea muy fuerte, muy armado de leyes opresivas y represoras, muy seguro de la impunidad en la arbitrariedad, contra quién? Contra una parte de los ciudadanos franceses. El demócrata tiene necesidad de un gobierno fuerte contra el aristócrata y el reaccionario; el libre-pensador tiene necesidad de un gobierno fuerte contra los frailes, los sacerdotes y los religiosos; el protestante tiene necesidad de un gobierno fuerte contra los católicos; el católico tiene necesidad de un gobierno fuerte contra los protestantes y los judíos; y todos reclaman un gobierno fuerte contra una categoría de sus compatriotas, contra una parte de la Francia, parte que, algunas veces, es la mayoría del pueblo francés.

Así, reclaman, quieren y hacen un gobierno débil contra el extranjero y fuerte en el interior y contra el interior. Se desarman del lado del extranjero, pero se arman contra una parte de la patria, lo que es armarse contra la patria. Esto es precisamente volver la espalda al ideal americano y á la práctica americana, es decir, á la República.

Todo esto á causa de sus odios de partido, de sus rencores de partido, de sus ambiciones de partido y de sus avideces de partido. Nada prueba mejor, una vez más, que el espíritu de partido es absolutamente destructor del patriotismo, que el espíritu de partido no es otra cosa que una forma de la ausencia de patriotismo, que el hombre de partido su-

bordina la patria á su partido y sacrifica la patria á sus odios de sectario: que, al contrario, en los tiempos modernos, quien dice liberal dice patriota y que el liberalismo no es más que el instinto patriótico despertándose, reaccionando y habiéndoselas con todas las pasiones egoístas que abren complacientemente la frontera, pero que, en desquite, instalan enérgicamente en el seno del país gobiernos de guerra civil y la guerra civil permanente.

EL APELLIDO BOTELO

Para la Revista de la Universidad

Un discurso de don Adolfo Zúñiga,—en honor del Maestro don Francisco Botelo,—que acabo de leer en la REVISTA DE LA UNIVERSIDAD, de Tegucigalpa, me sugiere este artículo, que es una vieja promesa de familia; y al escribir sobre tan ilustre tema, traigo á la pluma un asunto que armoniza con mis aficiones á todo lo que huele á cosa de antaño porque no me ha de negar usted, mi querido amigo Durón, que esto de escarmenar seda matizada de orín, que desmenuzar los copos de mohosos capullos que ampararon á viejas larvas, es uno de los más agradables entretenimientos del alma, y un regocijo sin igual para los que, á guisa de pacientes arañas, gustan hilvanar telas de fragilidad maravillosa entre los ásperos goznes de ferrado portón, entre pedruscos y cerraduras esmaltadas de oro valetudinario, sobre la capa pluvial de ilustrísimo arzobispo muerto hace dos siglos, en el sumo reino de la fragante santidad.....

Temo no abordar con decisiva seguridad en la estructura del apellido, porque es bien sabido que uno de los escabrosos senderos que tiene la montaña de la sonora lengua española, es por cierto la que conduce á ese vericuetto de los apellidos, tan maravillosos en su origen como las más formidables vértebras del idioma metálico en que se escribieron viejos romances y prosas de fabulosa factura, que envidia dieran á la lírica más opulenta y á la más bien "fablada" lengua harmoniosa; pero seguro estaré, y en ello Dios me ayude, de que alcanzaré á desflorar siquiera el precioso tema que, á manera de macizo anillo de hierro esperando está las piedras preciosas de la buena dicción, para pulir, con el reflejo de la luz joyaute, la ruda aspereza de su piel nada diamantina.

Dicen que para saborear las excelencias del agua hay que acudir al manantial que hierve en el fondo de los boscajes intrincados: tal sucede con muchas voces de nuestra lengua, en la que se hallan las más fuertes vibraciones, los más sonantes registros verbales, las resonancias más gallardas, las más fastuosas armonías. ¡Y cómo han ido las palabras sufriendo metamorfosis, puliéndose, enriqueciéndose, tomando nuevos matices y nuevas melodías, á medida que se van deslizando las aguas de los siglos por el limpio cauce de la historia!

¿Botella apellidóse algún español que luchó quizá en las Navas de Tolosa, como otro apellidóse Uclés para perpetuar en su nombre el recuerdo de aquella batalla de la Reconquista, en que los almoravides

batieron á los cristianos? ¿Y quién puede poner en duda que del primer *Botella* nació un individuo de apellido *Botello*? Acaso ese hijo fué el astrólogo que vino entre los caballeros de don Hernán Cortés á la conquista de estas tierras mexicanas.

Se me ocurre aquí, como al párroco en la misa dominical cuando cita el evangelio del día, ilustrar estas líneas con el histórico lenguaje del bizarro Bernal Díaz del Castillo. Y abriendo su deliciosa historia verídica de la Conquista de la Nueva España, con la red de la curiosidad pesco al acaso no despreciables perlas, digo datos, que jamás deben olvidar los buenos amantes de la castellana historia.

BOTELLO ASTRÓLOGO, lo que pronostica,—dice una nota marginal escrita por el cronista-caballero. "Estaba con nosotros un soldado, que se decía Botello." Era al parecer hombre de buena catadura, y su carácter levantisco, el lineamiento de su fisonomía, y todo el aspecto de su persona, denunciaban la buena cepa de su rama latina. Navarro, lusitano ó andaluz, aunque su nombre figure entre los apellidos italianos, es el caso que en el ejército de don Hernán Cortés pasaba por buen conocedor de la ciencia de los astros, y los soldados, "unos decían que tenía familiar." y otros que era nigromántico experto. Es de sospecharse que su origen estuviese en el de aquellos hechiceros ó envenenadores extraordinarios de la Edad Media, que aprovechaban sus conocimientos sobre botánica oculta para sus pócimas y genjibres. El tal *Botello* tenía espíritu aventurero, y no cabe duda de que como todos sus

paisanos era andariego, fanfarrón y osado para emprender fabulosos viajes á tierras prodigiosas. Con don Pedro de Alvarado habría ido á la Conquista de las siete ciudades de Cibao, en las que todo era de oro, los árboles, los utensilios y los pájaros. Bernal Díaz no nos dice cuál era su nombre, pero el insigne Orozco y Berra, en su erudito trabajo sobre los conquistadores que con Hernán Cortés vinieron, lo llama Blas. Cuatro días antes que salieran de la ciudad de México, Cortés y los suyos, al verse rodeados de las hordas indias, *Botello* presagió que si al cabo de ellos no salían hacia otras tierras ninguno de los españoles quedaría con vida, pues por sus "suertes y astrologías" encontró tales vaticinios; agregando, además, repetidas veces, que don Hernán habría de tener muchos trabajos y penalidades en su retirada; que sería desposeído de su "ser y honra;" que después volvería á ser gran señor "y de mucha renta," pues llegaría á ser hijodalgo cuyo linaje principiaría en él, cuando se viera gobernador de las tierras conquistadas por sus armas.

Los vaticinios del nigromántico se realizaron á los cuatro días. Cortés salió con su ejército la noche del 30 de junio de 1520, al favor de la oscuridad. La historia dice que fué un desastre aquella retirada. Toda la flor del ejército español pereció al empuje de las masas indias; los caballeros, con las alforjas repletas del oro que no podía llevarse el General por aligerar sus petacas, caían en los fosos, atravesados por las flechas enemigas; pocos españoles, entre los que milagrosamente se hallaban

Cortés, Alvarado y Bernal Díaz, pudieron escapar con vida, y el héroe extremeño llamó NOCHE TRISTE á la en que vió perecer muchos de sus soldados. Entre los que murieron figuraba el astrólogo. Era uno de los tantos que en la atribulación invocaban á la Virgen María y al Patrón Santiago. Al astrólogo no le aprovechó su astrología, que allí murió,—añade Bernal Díaz.

¿Cómo se explica que de *Botello* el apellido se haya transformado en *Botelo*? Por la ley del menor esfuerzo se han ido modificando las palabras de nuestro rico idioma. El "ansi" que aparece en el Diario del Almirante D. Cristóbal Colón, y el "agora" que florece en las crónicas de sabio decir, escritas por gentes del siglo de oro, en que, como dice Menéndez Pelayo, no era nada asombroso el ver á las monjas y á los soldados escribir tan doctamente como los más brillantes líricos de aquel período,—se transformaron en "así" y "ahora" el día en que pareció más fácil pronunciar tales vocablos suprimiéndoles la *n* y la *g*. Cosa semejante se dirá del apellido *Botello*, en el cual se eliminó una *l*, para hacer, tal vez más elocuente y sonoro, el viejo término ancestral. Confirman mi aserto los dos ejemplos siguientes: el Padre las Casas era de origen francés y su verdadero apellido era Casaus, que varió al ser ingertado en la rama española; Morazani se apellidaba el abuelo del Gral. Morazán, corso de origen, y al castellanzarse, la variante que resultó vino á enriquecer con el apellido más sonoro y bizarro á nuestro vocabulario nacional.

Creo, pues, que el apellido fué en un principio *Botella*, luego *Botello* y

finalmente *Botelo*. Los tres apellidos existen todavía, y aquí en México, despues del astrólogo, que yo sepa, no se tiene noticia de otro *Botello* más que del P. Mariano, fraile de la Religión de Santo Domingo, que floreció en virtud durante muchos años del siglo antepasado. Mi erudito amigo D. José María Agreda y Sánchez, Sub-Director de esta Biblioteca Nacional, y hombre insigne en antigüedades y legajos, me contaba hace poco que él vió la momia del P. *Botello* en el osario del Convento de Santo Domingo de esta capital. Daría aquí más noticias acerca del P. Mariano, si no temiera cansar la paciencia del lector. Pero no dejaré de indicar que tan alabado monje tuvo varios familiares en esta tierra, y aun hay quienes lleven su apellido. ¿Variaría éste al pasar á Guatemala, ilustrísimo señor Vallejo?

No cito aquí, ni repito para más, el nombre ilustre del venerado maestro don Francisco, de quien, todos los de la pasada generación hondureña recibieron lecciones en la cátedra de latinidad. Ni el Dr. Membrenío, que el otro día no más me hablaba del eminente latinista con gran caudal de elogio, ni el sapiente Alvarado Manzano, tan brillante por su discernimiento como insigne por su modestia, ni los viejos abogados de esa Universidad, Gómez discreto, Valladares estudioso, Uclés reverendísimo, podrán olvidar al Maestro *Botelo*, que en más de una ocasión interpretó al Obispo Zepeda locuciones gramaticales de difícil prosodia engastadas metálicamente en místicas epístolas venidas desde Roma, y que el manso Fray Juan

de Jesús no podía traducir en su pasmosa mansedumbre, á pesar de sus herméticos discreteos sobre la insigne lengua harmoniosa en que florecieron viejos rosales de sintaxis y viejos hexámetros llenos de santa dulzura formidable.

RAFAEL HELIODORO VALLE.

México, 27 de Enero de 1910.

RAZON Y PARECER

de don Francisco de Valverde, acerca de la mudanza de la navegación del Puerto del Nombre de Dios al de Caballos.

Relación incompleta, existente en Maerid, en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia.

Relación del puerto y Vaya de Fonseca

C. 56 N^o 85. —El puerto y vaya de Fonseca esta en trece grados y medio; haze la vaya por la banda del este una punta que llaman la coçibina y por la del ueste la punta de martin lopez; desde la punta de la coçibina a la de martin lopez ay ocho leguas; dentro en la boca de esta baya ay dos Yslas principales que son miangola y comixagua que hazen el puerto; estan con la punta de la coçibina nor norueste susudueste; y con la punta de martin lopes nordeste sudueste, Haze tres canales que por cualquiera de ellas puede entrar cualquier gran nabío; ay donde menos fondo en ellas diez braças. La principal canal pa-

ra lo que se pretende es entre la tierra firme de amapal y la comixagua. Amapal es tierra firme con el asiento de Francisco Lopez quintero; sigue la canal por entre la tierra firme y una ysla que llaman mazatepeque; en toda esta canal ay nueve, diez, once y doce braças de fondo Hasta ponerse con el propio pueblo de amapal; desde amapal a la punta de cirama es todo baya; ay quatro leguas desde la punta de zirama Hasta amapal; tiene una canal de dos mil pasos; tiene seys y siete braças de fondo la dicha canal.

C. 57 N^o 86. —La parte del este de esta baya es menos hondable y ay otra canal desde la punta de mazatepeque Hasta los manglares de la tierra firme de la chulteca que en toda ella no ay mas que dos braças y braça y media de fondo de pleamar, y de baxa mar queda la mayor parte en seco, y en algunos pozos que dexa abra poco mas de una braça que con esto se hace el puerto seguro; desde la punta de amapal y ysla de mazatepeque Hasta la punta de zirama, que son las quatro leguas dichas, ay dos mill pasos poco mas desde la punta de amapal a la dicha ysla de Mazatepeque, que es la boca y canal por donde forzosamente an de entrar los nabíos que ubieren de estar surtos que con hacer la fuerza en la punta de Amapal conforme á la demostracion y Hazer lo que en la dicha demostración se señala en la Ysla de Mazatepeque, queda el puerto de allí aRiba

seguro de que no le pueda ofender enemigo:

C. 58 N^o 87.—Desde la punta de la coſibina y la de Martin Lopez adentro se haze un archipiélago de doce yslas y como esta dicho por las otras dos canales pueden entrar qualesquier nabios y Harmadas y surjir abrigadas de qualquier mal tiempo; tienen agua en la parte de la punta de la coſibina; de la banda de dentro de este puerto donde ay dos Rios de muy buena agua y en las yslas de mazatepeque ay buena agua que sale de unas peñas. Puede se Hacer allí aguada, y en la ysla de la comixagua y la teca ay xagueyes de que se sustentan los yndios que biben en ellas, porque en la comixagua ay dos pueblos que se llaman la Teca y la Comixagua. La Teca esta a la banda del norueste de la Ysla y la Comixagua a la del nordeste Tiene la Comixagua quarenta yndios, la teca setenta; La miangola tiene un pueblo a la banda del Este, de veinte y cinco yndios.

C. 59 N^o 88.—Tiene esta baya un estero que sale junto a la punta de la cocibina que sube á la prov^o de biejo de nicaraagua y pueden subir y baxar por el barcas porque tiene braſa y media y dos braſas de agua; subese hasta el pueblo del viejo que desde amapal que es pueblo de yndios que tiene quinze bezinos y está en la propia playa del puerto de nao en la propia baya ay catorce leguas y en ningún tiempo del año se ynpide

el yr y el benir; es nabegación de dos días por las mareas; Por esta prov^o del biejo se contrata la de Nicaragua, ay seys leguas desde el embarcadero al Realejo; es Camiuo de carretas y toda la dicha Provincia de nicaragua se trajina con carretas.

C. 60 N^o 89 —La costa desde el cabo del Papagayo Hasta la punta de la coſibina se corre norueste sueste; ay cinquenta leguas de punta a punta y desde la de Martin Lopez Hasta el Puerto de acapulco corre la costa les sueste ues norueste que son trescientas leguas; y la una costa y la otra es limpia que se puede surxir en ella; solo a la punta de Martin Lopez es menester dar resguardo porque hecha un baxo de media legua; corre el baxo como la dicha punta.

C. 61 N^o 90.—Tiene este puerto á la banda del leste el del Realejo a doce leguas del; es puerto muy frequentado de los nabios del piru; tiene la barra del siete braſas; por la banda del ueste tiene puertos para fragatas y barcos. El de Jiquelisco doce leguas de la punta de Martin Lopez tiene a quarenta y quatro leguas. La ensenada de acaxutla de la V^o de la Trenidad. Tiene la barra de ystapa que fuimos a ver desde la ciudad de gutimala que ayudandola con el Rio guacalat, que se podia Hacer con menos de mill ducados de Costa, entraran y saldran barcos con mas de siete palmos de agua que seran de seseta y setenta toneladas; está esta ba-

rra de fonseca setenta leguas y de guatemala doze. Por donde aquella provincia podra oteuer su contratación.

C. 62 N^o 91. - Los nabios que salieren de la baya y Puerto de fonseca para cualquiera puerto de los del píru empiezan a travesar el dia que salen del puerto; su navegación es Al su Sueste; es abentaxada de la navegación de panama Por ser los bientos mas favorables a los que estan tan a barlovento y ser bientos jenerales sin aguaceros ni otras yncomodidades grandes así de la mar como de la tierra, que tienen los que nabegan de panama por las yslas y baxios por donde pasan y para aberse de poner en altura para atravesar es cossa sin duda que para los nabegantes, naos y dueños de ellas es esta nabegación mas abentaxada y mas de veynte y cinco dias mas brebe.

C. 63 N^o 92.—Desde este puerto y baya de fonseca es muy abentaxada la nabegación Para la China de la que se haze del puerto de acapulco a la yda porque los que salen de fonseca salen de trece grados y medio a ponerse en altura de doce y once grados y salen la buelta del Sur y en dos dias, ó quatro disminuyen su altura y se ponen donde Reynan las brisas; y los que salen de acapulco salen de diez y siete grados y medio y bienen procurando disminuir esta altura, que de hordinario suelen tardar mas de veynte y cinco dias. La buelta desde las

Philipinas á este puerto es de doze dias mas de navegación que la de Acapulco, porque bienen de Hordinario costeano desde las californias Hasta Acapulco y lo que tardan de acapulco a fonseca eso se detienen mas, de suerte que conpensando la brevedad de la yda y la dilación de la buelta, siempre se abentaxara el nabio que saliere del puerto de fonseca al que saliere de acapulco en diez y doce dias de nabegación en yda y buelta.

C. 64 N^o 93.—Los bientos que Reynan en toda esta costa de fonseca desde el mes de Abril Hasta Otubre son suestes y susuestes, y los forfosos en la Costa son susuestes y para atravesar desde Otubre hasta Abril en apartandose veynte leguas de la costa ay brisas en todo lo Restante del año son los tiempos Uestes, Ues suduestes y los suestes dichos son los que algunas bezes Hacen correr á las naos trabajo, aunque es esto de poca consideración.

C. 65 N^o 94.—Desde la punta de zirama que en la una banda y la otra de ella pueden estar nabios surtos de la del leste que es la de Amapal pueden estar nabios muy grandes, porque quando ay menos agua ay mas de seis braças y estando pleamar ay siete y ocho braças por la parte del Ueste de esta punta de baxa mar no ay mas de tres braças y de pleamar, cinco, pueden estar en las tres braças surtos todos los nabios que nabegan en la mar del Sur.

Ay desde esta punta por un estero que llaman de las guacamayas por un Rio que entra en el de este nombre legua y media corta y por todo el estero donde menos agua ay, de pleamar ay brafa y media y mas de las dos partes primeras del (del) quatro brafas tres y dos. Hasta llegar á las casas que el agua estsa (sic) abra cinco palmos y quatro de agua, de suerte que la descarga se podría hacer con muy gran comodidad; y el Rio dicho passa por el medio de las cassas y otras dos a Rollos junto a ellas, como se bera por la planta; es agua bastante para diez mill bezinos y para todo genero de ganados; el asiento tiene alguna umidad en algunas partes pero parece que con fagilidad aquello podra tener Remedio.

- C. 66 N^o 95.—En este asiento y en toda su comarca ay muy buenos pastos para qualquier jénero y cantidad de ganados.
- C. 67 N^o 96.—Toda la baya de Ionsaca es muy abundante de pescado, y esto, según la Relación que se tubo de Religiosos que han dotrinado y dotrinan los yndios de Sirama y amapal, que Sirama esta media legua de este asiento, y amapal dos y media y en aquellas Islas de la conme-xagua y la de Teca dicen que es en tan gran abundancia que es cosa monstruosa.
- C. 68 N^o 97.—Hermosilla estaba aficionado á otro estero que sale al asiento y estancia de batres que es el Rio del asiento biejo de Sirama; es estero que

no puede pasar por el una canoa y ay mas de tres leguas desde la planta de Sirama donde se abía de Hacer el asiento y en todo el estero y rrio muchos baxios; no satisfizo ni es qualconbenia que sera menester.

- C. 69 N^o 98.—Este puerto tiene agua y lastre en abundancia porque tiene agua en amapal y la fuente que en la planta y demostración esta en la playa de Sirama y el agua de maza-tepeque, de suerte que los nabios que entrasen allí tendran el agua necesaria y lastre en abundancia.
- C. 70 N^o 99.—Tendran xarcia, brea y alquitran en abundancia y lonas de la probincia de nicaragua por el estero del biejo y cursandose este puerto de toda la tierra de S.^a Miguel porque ay ocasión y comodidad para hacer brea en los pueblos de Tecapa y calcoyuca en la probincia de la chuluteca y agora los nabios del Pirú se bastecen de brea xarcia y alquitran de la probincia de nicaragua por el puerto del Realejo y esta inteligencia tienen para llevar á panamá y ganar de comer en ella. El precio común de la brea es trynta y seys Reales; El ql. (sic.) de xarcia cien Reales; treinta y dos Reales la botija de alquitran y estos precios abiendo concurso sera mas en favor de los compradores porque hay comodidad de poder Hacer gran cantidad, Particularmente ayudandose de la probincia de St. Miguel y de la de Chuluteca de donde con andar

tres leguas por tierra y por el Rio otras tres entran en la baya de Fonseca donde tienen tau brebe y facil nabegación que en saliendo á la baya en un dia en el los nabios o asiento donde quisieren.

C. 71 N^o 100. — Este puerto, su comarca y Provincia es fertil, aunque el estado en que está la de St. Miguel no le puede ayudar sino con carne que, diez leguas á la Redonda tiene más de quatro mill cabezas de ganado Mayor y de esto no a menester ser socorrido de otra parte, porque pudiera dar carne á otros países.

C. 72 N^o 101. — De Harina y mayz, tocinos, quesos, gallinas, miel y manteca sera de los mas bien bastecidos de los puertos ó el mas de todas las yndias porque como esta dicho, la nabegacion del Piru es muy facil y de la jurisdicción de Trujillo del Piru tendra cada año la cantidad que quisiese de Harina á ocho y a nueve Reales el a Roba y la de mayz de Nicaragua a quatro y a cinco Reales la Hanega y de la provincia de Guatemala por ystapa tendra Harina en alguna cantidad y tocinos quesos y otros Regalos en mucha abundancia. De la provincia de Nicaragua por el estero del biejo, de mas de treynta mill Hanegas de mayz que estas se sacarán agora todos los años para la ciudad de panama y tienelas Fonseca con tanta mas facilidad como de la que ha a decir de tres dias de nabegación por un estero y un puerto como el de

la baya a quarenta y cinquenta dias de nabegación y algunas beces mas; Desde el Realejo a panama, de la dicha provincia de la Chuluteca, de mayz; y crusándose es este puerto de Harina porque se da muy buen trigo en la dicha provincia y Respecto de lo poco que a menester para si no siembran en abundancia, que la abría si tubiesen sacos de sus bastimentos. La propia calidad tiene la provincia de S.^a Salvador y S.^a Miguel y la falta de natu-

102 raleza y darse á otras granjerías Hazen que agora tengan necesidad; de la provincia de costa Rica se probee agora a panama de mayz, miel, manteca, tocinos gallinas por el puerto de nicoya, que hay ciento y quarenta leguas a panama y desde el dicho 103 puerto á la baya sesenta, de suerte que en menos de la mitad del tiempo se probehería esta baya de todos los frutos de costa Rica, que es muy abundante y la que agora notablemente socorre á panama.

C. 73 N^o 104. Como está dicho, desde la punta de amapala y mezatepec a dentro se puede defender este puerto como parece por la planta, y en otras muchas partes de la baya podrían tener puerto los enemigos serían de muy gran ymportancia dos galeras para la defensa del y seguridad de los nabios que viniesen de fuera y para la de toda la costa y puertos de ella, por donde podrían nabegar; muy facilmente tendrían bastimentos por la fertillidad de la

Comarca dicha y la de las partes de donde a de ser bastecido este puerto.

- C. 74 N^o 105.— Todos los materiales para la fortificación piedra, arena, tierra y agua tendrían al pie de la obra. Cal no hay en todo lo que se bio en esta Ysla y puerto, aunque ay muy gran cantidad de piedra y muchos jeneros dellas no dizen que la bista es de cal creo que no sera pusible sino que Haciendo experiencia de alguna lo sea; ayla ocho leguas de este puerto y los vezinos de S.^t Miguel ofrecian de poner a cinco y seys Reales la Hanega en el dicho puerto. Algunas piedras se vieron junto al Rio de guascoran que dizen que seran buenas para cal, y que por el Rio abaxo, en balsas y canoas se pudiera llebar á poca costa, como cossa no bista por los ojos no se puede asegurar.
- C. 75 N^o 106.— Ay gran comodidad en la dicha baya de astillero Porque todos los nabios que se Hazen en el Realejo y los que se han Hecho biene por la madera en la junta de la cocibina, que es dentro del dicho puerto, y como esta dicho brea, alquitran xarcia, es aquella probincia la que la da con más abundancia á todas las naos que andan en la mar del Sur. La madera que tiene es cedros, Robles y chiquebues y pinos, cahobanas y según dizen los maestros y personas que los an bisto esta en abundancia yncreyble porque se sacan arboles de pino tan buenos como los que se traen de Flandes, y para naos de cualquier gran porte.
- C. 76 N^o 107.— Las ciudades y lugares que podrían acudir al puerto de caballos y baya de Fonseca con bastimentos, mulas para carga y otros pertrechos, son las siguientes.
- C. 77 N^o 108.— La ciudad de guatimala; tiene 450 vecinos y ocho leguas a la Redonda de ella tiene 8 V, (sic) yndios; coxe ciento y veynte mill Hanegas de mayz y cincuenta mill de trigo; tiene mucha abundancia de ganado mayor y menor; tiene de cria quatrocientas mulas.
- C. 78 N^o 109.— La ciudad de S^t Salvador; tiene ochenta vecinos españoles y tres mill yndios; en el estado en que esta no puede dar bastimento por que del que tiene de carne no es menester. Tiene de cria ducientas y cinquenta mulas.
- C. 79 N^o 110.— La ciudad de S.^{ta} Miguel tiene cinquenta vecinos y mill y setecientos y catorce yndios, no puede dar trigo ni mayz en el estado en que está; tiene de cria cada año ducientas y quarenta mulas; tiene mas de ocho mill cabezas de ganado mayor; tiene muy poco precio; puede dar brea y alguna xarcia de pita, y esto daría cantidad si lo tuviesen por granjería.
- C. 80 N^o 111.— La ciudad de gracias a Dios tiene ciento y veynte vezinos españoles y dos mill y ciento y ochenta y ocho yndios; es muy abundante de trigo y mayz; danse en ella todos los jeneros de legumbres que en

- cualquier lugar fértil de España; tiene cantidad de ganado mayor y menor; muchas yeguas; crianse cada año duecientas y quarenta mulas.
- C. 81. N^o 112. — La ciudad de Comayagua tiene cien vezinos y las estancias de ganado mayor y menor que parece por un memorial que dió la ciudad que ba con esta Relación; en el estado en que está, fuera de lo que es mulas y ganado mayor y menor, puede socorrer con poco bastimento, aunque tiene grandísima ocasión si se dan á ello de poder bastecer todo un Reyno; no tiene mas de mill y sesenta y un indio en su jurisdicción.
- C. 82 N^o 113. — La Villa de Xerez de la frontera que llaman la choluteca tiene seyscientos sesenta y tres yndios; es muy abundante de todo jenero de bastimento, trigo y mays y ganado mayor, particularmente de cria de mulas. Tiene las mejores estancias que Ay en todo este Reyno. Tiene de cria hordinaria de mulas seyscientas cada año; sacanse para panama; balen á quatrocientos Reales las mulas de tres años y los machos á trescientos Reales de la propia edad, y si son de menos edad balen duecientos Reales, las mulas y menos los machos, y este es el mayor precio que antes balen menos.
- C. 83 N^o 114. — La ciudad de S.^t Jorge del Valle de Olancho tiene quatrocientos y setenta yndios, mucho ganado mayor; estancias de yeguas; tiene de cria ciento y ochenta mulas cada año.
- C. 84 N^o 115. — La ciudad de Segobia tiene duecientos yndios, estancias de ganado mayor; tiene ciento y cinquenta mulas de cria.
- C. 85 N^o 116. — La ciudad de S.^t P^o tiene ocho o diez vezinos; tiene 376 yndios, veynte mill cabezas de ganado mayor; tiene cria de mulas ochenta cada año.
- C. 86 N^o 117. — Puerto de cavallos tiene ciento y quatro yndios; provee de carne S.^t P^o y estos yndios de cazabe, gallinas y mayz.
- C. 87 N^o 118. — La provincia de la Verapaz tiene dos mill y quinientos yndios; coxen mucho mayz, y dase bien trigo; ay gran cantidad de gallinas y algunos puercos que se crian muy bien y se Haze muy buena zecina; y danse bien todo jenero de legumbres; podría dar cinco mill Hanegas de mayz al puerto de Caballos, algunos tocinos, muchas abes y legumbres. De la costa de caballos se puede beber al puerto de caballos de ocho mill fanegas de mayz; tocino, manteca y miel en mucha abundancia y de esta probincia y de la de la berapaz, de muy gran cantidad de brea.
- C. 88 N^o 119. — Entrase en la jurisdicción de guatemala, viniendo de la nueva España desde la estancia de xironda y luego en el despoblado que solía ser de soconusco, que agora son todas estancias de ganado mayor y gran cria de ganados y yeguas, y desde la de xironda á la ciudad de guatemala podran socorrer y ayudar con cantidad de mulas; las que ay de

cria en la estancia de jirona y todo despoblado de soconusco, que son once ó doce estancias, seran setecientas mulas, y en la jurisdicción de la ciudad de chiapa trecientas mulas.

C. 89 N^o 120.—Las estancias que ay y lo que se cria en ellas cada año de mulas y el demás ganado en la ciudad de Valladolid de Comayagua, son las siguientes: (1)

Mulas	En la estancia de Bathasar de mendoza cincuenta mulas y ochenta potros cada año, trecientos cincuenta bezorros.....	Vo 80 yeguas V 350 bacas
	En la estancia de Diego de Ponce quatrocientos bezorros, ochenta potros.....	V 400 bacas Vo 80 yeguas
	En la estancia de Domingo de biera, diez mulas, veynete potros, ochenta bezorros.....	Vo 20 yeguas Vo 80 bacas
Mulas	En la estancia de Vallecillo y Bara Hons, quince mulas.....	V 100 bacas
	En la estancia de Francisco banegas, quince mulas, treynta potros, cien bezorros.....	Vo 30 yeguas V 100 bacas
Mulas	En la estancia de yegreguare de diego de Ponce treynta mulas; mil bacas.....	V-bacas
	En la estancia de Francisco de bargas trecientos bezorros.....	V 300 bacas
	En la estancia de Juanes de celaya cincuenta mulas, ochenta potros trecientos bezorros.....	Vo 80 yeguas V 300 bacas
	En la Juan Martin el Viejo quince mulas y veynete bezorros; digo ducentos bezorros.....	V 200 bacas
	En la de Mor. de Ponce cinquenta mulas y cien bezorros.....	V 100 bacas
	Los funes diez mulas y ciento y cinquenta potros en yoro.....	V 150 yeguas
	En la de lope de caceres trecientos bezorros y treinta potros.....	V 300 bacas Vo 30 potros
	En la del Vachiller luya nuñes veynete mulas y quatrocientos bezorros.....	V 400 bacas
	En la de muñoz y So. Miguel diez mulas y quatrocientos bezorros.....	V 400 bacas
Mulas	En la de Al ^o berdugo, veynete mulas, ducentos bezorros.....	V 200 bacas
	En la de Ju ^o Ruiz de la bega ciento y cinquenta potros veynete mulas y trecientos bezorros.....	V 150 yeguas V 300 bacas

40	En la de Zebrian de Audino quarenta mulas ducentas bacas.....	V 200 bacas
15	En la de marcos laaso quince mulas, ducentos bezorros.....	V 200 bacas
50	En la de Martin de Soto pachon cinquenta mulas, quatrocientos bezorros.....	V 400 bacas
	En la de martin de Soto pachon treynta mulas, cien potros, cien bezorros.....	V 100 bacas
30	ducentos corderos, cinquenta cabritos.....	V 200 corderos Vo 50 cabritos
	En la de antonio en Riquex 300 bezorros, 500 carneros.....	V 300 bacas V 500 carneros
	En la de martin de Zelaya trecientos bezorros, seyscientas obejas.....	V 300 bacas V 600 obejas
	En la de Francisco de medina ducentos y cinquenta bezorros, ducentas obejas.....	V 250 bacas V 200 obejas
	En la de Ju ^o Ruiz de la bega, ducentas bacas trecientas obejas.....	V 200 bacas V 300 obejas
	En la de luya de Ramos ducentos bezorros, trecientas obejas.....	V 200 bacas V 300 obejas
	En la de beatriz Ximenez dos mili obejas cada año.....	2 V-obejas
cabras	En la de pena caba trecientas obejas cinquenta cabras.....	V 300 obejas
50	En la de nuestra S ^a de la merced seyscientas obejas cada año.....	V 600 obejas
	En la de doña Francisca de Zepeda cien obejas.....	V 100 obejas
	En la del Lid ^o ortiz ducentos bezorros.....	V 200 bacas
	En la de mor de funes quatrocientos bezorros.....	V 400 bacas
	En la de andres Ruys trecientos bezorros.....	V 300 bacas
	En la de yguacio de agullar cien bezorros.....	V 100 bacas
	En la de Hernan garcia trecientos bezorros.....	V 300 bacas
	En la de Francisco de bargas ducentos bezorros.....	V 200 bacas
	En la de oreguera y amaya y elbira de canaberal quinientos bezorros.....	V 500 bacas
	En la de Vriedo pr manuel y gabriel gomez y marcos laaso mili bezorros.....	V-bacas
	En la de al ^o de contreras quatrocientos bezorros.....	V 400 bacas
mulas	En la de al ^o mexia veynete mulas, quarenta potros, ducentos bezorros.....	Vo 40 yeguas V 200 bacas
20	En la de lope caceres veynete mulas ochenta potros.....	Vo 80 yeguas
20	En la don diego, yndio de Tatumbia diez mulas cien bacas.....	V 100 bacas
10	En la del cazique de Diego de funes ciento y cinquenta bezorros y treynta potros y ducentos puercos.....	V 150 bacas Vo 30 yeguas V 200 puercos
	En la de Martin de Zelaya y Luya de Garchilaga, veynete mulas cien potros trecientos bezorros.....	V 100 yeguas V 300 bacas
30	En la de Leon de Cuellar trecientos bezorros.....	V 300 bacas
	En la de baldera ducentos bezorros.....	V 200 bacas

(1) Los signos y números que figuran en las columnas, van copiados exactamente iguales á los del original.—Nota del copista.

Algunos caciques y yndios
tienen quinientos becerros } Y 500 vacas
y cien potros cada año..... } Y 100 potros

- C. 90 N^o 121.—Y por la relación que an Hecho todas las ciudades del distrito de la ciudad de guatemala sin la gobernación de nicaragua y costa Rica, que en la una gobernación y la otra dizen abra de cria otras seyscientas mulas, bienen a ser por las Relaciones que an Hecho cuatro mill y trecientas mulas que sin duda las debe aber. Tienen aparejo si se diesen á ello para tener gran cantidad.
- C. 91 N^o 122.—Hecha diligencia con la puntualidad que asido pusible que personas hizieron la obligación y ofrecimiento que V. Mg.^d Refiere en un capítulo de la Ynstruycion diziendo que pasarian desde puerto de caballos a la baya de fonseca y de la una a la otra parte cada carga de mercadería *por la mitad de lo que de nombre de Dios a panamá* y ofrecieron para aderezar caminos y otros gastos que se recrecian á V. Mg.^d dos pesos de cada carga, y que despues de aderezados que se haría con poca costa podría V. Mg.^d servirse de lo que esto montase, sin que en su conservación fuese menester gastar cossa alguna y que los mercaderes pasajeros y marineros sería muy Relebados de gastos con que crecería la contratación y las Rentas de V. Mg.^d yrían en aumento. Hecha la diligencia Referida *no se an Hallado* bibos de los que entonces se obligaron; de tres partes la una y esta es de jente pobre, y que

la obligación que hizieron fueyendo con fin de alentar los ministros de V. Mg.^d Para que tratasen de esta mudanza, y de que la contratación biniese por sus cassas y ellos pudiesen gozar de la prosperidad que les ofrecía; y Hecha la propia diligencia para entender los herederos de los que faltan si podrían cumplir á lo que se obligaron se Halla que muchos no los tuvieron y que los que quedaron como las Haciendas se an Repartido an benido engran pobreza y necesidad y desminución y no ay quatro herederos a quien se pueda compeler cumplan lo que sus padres prometieron. Visto esto sea tratado y conferido con personas que antualmente tienen Recuas y entendimiento para ber á como les estaba bien pasar cada carga y que esto con el concurso necesidad no se encareciese, ofresen y dicen todos que pasaran cada carga de Vino, azeite, azeituna, Herraxes, xabon y finalmente las cosas todas que son bolumen y tienen poco Riezgo pasarán cada carga por ocho pesos de plata ensayada y que serán las cargas de diez a Robas las que no fueren botijas, y que las demás mercaderías que traejere una flota de Riesgo y de ynportancia, las pasaran cada a Roba por un peso de plata ensayada y que a esto a las unas cargas y las otras sea de acrecentar lo que V. Mg.^d fuese servido de situarles para el aderezo de estos caminos puentes fuertes y jente de presidio en ellas que

seran bien menester los dos pesos que abian ofrecido antes y que así sera durable y vendran de guaxaca y toda la nueva España mulas que por ningún caso binieran ninguna ni nadie de las que las tienen de cría se animaran á tomar Requas para ganar de comer con ellas; antes los que las tuvieran se perdieran y de ninguna suerte pudiera yr el comercio adelante; y los que á este precio pasaren las cargas de una mar á otra que será generalmente todos los dueños de Requas y criadores Recibieran por ley y premática no llevar más de ocho pesos de plata ensayada por cada carga de bolumen, y apeso por cada aRoba de otro género de mercadería y que con esto será moderada su ganancia, y crecerá el comercio y contratación *por ser la tierra* apacible de buenos pastos y sana, porque los pastos desde el asiento de quintero hasta el Hato del frayle por el camino baxo once leguas del puerto de caballos y por el alto siete y media ú ocho, son muy buenas y de muchas aguas y bastantes para qualquier gran número de bestias.

C. 92 N^o 123.—Y para ver y entender si el precio Referido en el capítulo antes de este, era ecesiba o moderada ganancia, se Hizo diligencia en juntas que ubo de criadores y dueños de Requas que tienen entendimiento para considerar quan útil le sería al comercio y contratación del piru en esta probincia y la gran opulencia que tendrían por

ser señores de muchas estancias y ganados en que serian muy ynteresados, y con esta consideración no se alargaron á que sería pusible que una Requa muy bien abiada de suerte que con cada quatro o cinco mulas andubiese un negro y con cada quarenta un español que fuese capataz de los demas y que los que no andubiesen tan abiadas como esto, no Harían de cinco biajes aRiba de suerte que las unas con las otras se podrían considerar y entender que harían seys biajes cada año y que no será pusible otra cossa, y aunque esto sea comunicado y apurado muchas bezes es cossa sin duda que no haran mas de los dichos seys biajes cada año dando á las mulas muy buen abio que es pasto hordinario de Mayz y jente que las trayga limpias y bien aderezadas; y de aqui se saca que los ocho pessos dichos por cada carga de bolumen y el peso por cada aRoba de mercadería de caza es buen precio y moderada ganancia y que por menos no lo podran Hazer.

C93. N^o 124.—Del capítulo antes de este se entiende la cantidad de mulas que a menester una flota de diez mill toneladas que es lo que a una con otra se podrá hechar porque treynta y tres naos de a trecientas toneladas Hazen nuebe mill y novecientas toneladas y acaecera muchas bezes que la flota sea de mas de de quarenta naos y que tengan trece ó catorse mill toneladas y que sea de veyn-

nte y dos o veynte y quatro naos que no traygan mas de ocho mill toneladas; y asi comprensada la una con la otra por parecer buena moderación diez mill toneladas y porque las toneladas de vino, aceyte, azeituna y todo jenero de bolumen son las tres partes de la flota y la otra parte de Ropa de caja y que en esto ay muy poca diferencia de una flota a otra porque la mitad de la carga della siendo para tierra firme es de solo bino que cada tonelada tiene once cargas y que el demas bolumen á nuebe y á diez y que la Ropa de caja sale cada tonelada a tres y quatro cargas, bienles a echar una tonelada con otra que todas diez mill toneladas tendran ocho mill cargas, que es ocho cargas por tonelada, que pasando cada mula seys cargas cada año son menester trece mill trecientas treynta y tres mulas para solo Cargas y para los hombres que ban en ellas son menester las Restantes a catorse mill, y es sin duda que para que estas anden de Hordinario son menester mas de dos mill mulas de Respeto, de suerte que seran siempre diez y seys mill mulas a Ribas que andubieren el camino y forcossas, que no se podran escusar y como la tierra fuese creciendo de jente así yra siendo necesario el multiplicar toneladas y mulas.

C. 94 N^o 125.—Para diez y seys mill mulas que an de andar este camino y para tres mill hombres que an de andar con ellas de

Hordinario son menester 240 V (sic) fanegas de mays y estas seran menester como una que si la tierra tubiera jente que la sembrara tiene dispusicion para dar todas las que quisieren por que en el puerto de caballos, Rio de Ulúa, ciudad de S.^a P^a en fonseca y S.^a Miguel y en muchas otras partes deeste camino; se coxen de una Hanega de sembradura trecientas y mas hanegas y en toda la provincia y camino dicho, de una a otra parte y su comarca de ciento y cincuenta y ducientas a Riva.

C. 95 N^o 126.—A sido V. Mg.^d bien ynformado en lo que toca a que ay muchas minas y muy Ricas y que se dexan de beneficiar por la probeza de los bezinos que sin duda si se hiziese esta mudanza se labrarian de que resultaría mucho provecho; Hazese Relación a V Mg.^d de las que se labran y de alguna que no se labran y al fin las ay generalmente en toda esta gobernación y provincia como parece de esta Relación.

(Sigue la RELACIÓN DE LAS MINAS QUE HAY EN LA PROVINCIA DE HONDURAS, que se publicó en el número 12 del tomo I de esta Revista, páginas 723 á 726; y que tiene el número 126.)

A UN ERGOTISTA

Señor:

Se discute para ponerse de acuerdo dos ó más personas sobre un asunto determinado; para desvanecer los errores que ocultan la verdad,

ó lo que entendemos por la verdad, á fin de considerarla desde el mismo punto de vista pocas ó muchas gentes. Se discute para ensanchar el campo de las ideas, teniendo en mira que estas se ofrezcan al entendimiento más claras, mejor definidas.

Pero no se discute para aparentar que se tiene razón; para defender errores á sabiendas de que son errores, parapetándose en sistemas desacreditados.

De aquí se desprende, que existen dos clases de discusiones: la una, discusión sana, de buena fe, fecunda en resultados, que pone á la vista, cuando no la verdad, maneras personales de considerarla, lo que siempre tiende al progreso del entendimiento humano.

La otra es una discusión artificial, y, por consiguiente, estéril para el bien, basada en silogismos, proposiciones, entímenas y en toda esa maquinaria intelectual llena de herrumbre que fué el orgullo de la filosofía escolástica en la Edad Media.

La una discusión podrá no hacer plena luz en las materias que le sirven de tema; pero siempre hace brillar uno que otro destello, destinado á iluminar las conciencias.

La otra..... simple aparato mecánico, no hace más que afirmar el error y atar las inteligencias con cadenas difíciles de romperse.

Yo me atengo á la primera de esas discusiones. Usted, por lo poco que veo, á la segunda, colocándose francamente en la línea de los ergotistas.

Con los ergotistas no puedo discutir, porque jamás lograría vencerlos, aunque la razón estuviera de mi parte.

En mi sentir, la primera condición para uno que se propone investigar dónde está la verdad, es tener un espíritu libre de preocupaciones, á fin de explorar todos los caminos que á ella puedan conducir. Usted no tiene esa libertad de examen, y al decir esto no me refiero á la esfera religiosa, sino á la científica y hasta los asuntos comunes de la vida.

Por lo que á mí respecta, como esos insignificantes animalillos que hacen lumbre en las oscuras noches de invierno, voy buscando, con mi propia inteligencia, la verdad y la senda para salir bien de este laberinto de la vida, en donde todos andamos, más ó menos, desorientados y perdidos.

Al dar á usted el calificativo de ergotista, me fuudo en la argumentación de su extenso artículo "Por una gacetilla," que apareció en el alcance al número 11 de "Razón Católica," defendiendo al cronista de ese periódico, que hizo esta declaración: "Poco nos importarían los enormes disparates del señor López G., sino fuera que en el citado escrito hay más de un insulto á Jesucristo Nuestro Señor;" y argumenta usted de la siguiente manera: "El cronista dice que no le *importarían* esos disparates, si no se insultara á Jesucristo; pero como el mismo cronista afirma que se insulta á Jesucristo, luego afirma que le importan tales disparates. Es una proposición *condicional*, señor López G., y no ignorará usted, que es principio indiscutible de Lógica, *que en las proposiciones condicionales, cumplida la condición, se cumple lo condicionado.*"

Y más abajo agrega, al parecer muy satisfecho de la manera como funciona su maquinaria de fabricar argumentos: "¡Sí le importan, señor López, sí le importan!"

Usted, que defiende á su cronista, le cita tratándole peor que le traté yo, porque, si para ese desgraciado, basta con insultar á Jesucristo para dar importancia á los disparates de quien le insulta, muy fresca debe tener su mollera.

Yo le hacía el favor de suponer, que lo que á él le importaba en mi escrito "El alma de las cosas," era lo que imaginaba insultos á Jesucristo y que el resto de ese escrito, ó sean mis enormes disparates, le tenían sin cuidado. Pero usted, sentando proposiciones y deduciendo de ellas lógicas consecuencias, viene hoy á afirmar que sí le importan los disparates, desde luego que hay, por otra parte, más de un insulto á Jesucristo.

No tendría yo mucho que agradecer á un defensor, que por sacarme de una dificultad me metiera en otra mayor. Los disparates son siempre los disparates, y no hay motivo ni circunstancia alguna que les haga cambiar de naturaleza. Sin embargo, usted afirma: que para que tomen importancia, por lo menos en el ánimo del susodicho cronista, no hay más que reforzarlos con insultos á Jesucristo.

La receta es muy sencilla. Quien se dedique á la especialidad y pretenda que su mercancía cobre importancia no tiene más que adicionarla con los consabidos insultos.

Como yo siempre paso por alto las nimiedades, no advertí al cronista de "Razón Católica," que no se

había expresado, en el caso presente, con la propiedad y exactitud que demandaba; pero no es caballeroso, ni conducente al fondo de la cuestión, deducir de esa falta de propiedad en la expresión, que dijo lo que no quería decir, porque de haber dicho á conciencia eso que le supone su defensor, preciso sería establecer sobre él una vigilancia continua. Pienso que el pobre hombre no debe andar muy cabal en la parte superior de su organismo; pero todavía concedo que tenga una cantidad de razón suficiente para permitirle que ande suelto por las calles. Su defensor lo hace aparecer loco rematado. Allá ellos se entenderán.

Me parece que para muestra basta con lo expuesto. Sin embargo, hay un punto que no puedo pasar inadvertido, y que sí es el más importante de este enredo en que se ha metido mi pobre ergotista. Afirma éste de manera muy enfática, que al negar la divinidad de Jesucristo, se le insulta por el mismo hecho, porque, según él, eso equivaldría á denostarlo, tratándolo de embustero y muchas cosas más, pues Jesucristo mismo se daba por el verdadero hijo de Dios, consubstancial con su padre.

Pero vamos á suponer por un momento, que Jesucristo no es Dios, sino un hombre como cualquiera; mas tan profundamente penetrado de su misión, que crea sinceramente en su origen divino. En este caso, quien le niegue esa divinidad, no lo insultará llamándole embustero, sino que le supondrá sencillamente un alucinado.

Ahora bien, esto, que no es más que una simple suposición, es lo que

realmente acontece con la mayoría de los iluminados y fundadores de religiones. Casi todos creen sinceramente en su misión divina. Eminentemente sabios, y hasta exégetas distinguidos, que han estudiado á fondo y minuciosamente la vida de esos hombres extraordinarios, han llegado á esa conclusión. Renán mismo, que negó la divinidad de Jesucristo, nunca le acusó de falta de sinceridad en todas sus declaraciones.

Ya ve el ergotista, cómo lo que él tenía por una fortaleza, no es más que castillo de naipes, que se viene al suelo con el más leve soplo del viento.

Al terminar su artículo, me excita Ud., señor, con bastante insistencia, para que conteste la pregunta que me hizo su cronista, pregunta que reviste gran importancia, según su opinión.

La pregunta es ésta: "¿Ignora acaso el doctor López G., el abismo que media entre las fuerzas físico-químicas y la actividad vital y psicológica?"

Con mucho gusto voy á dar contestación á esa pregunta, y le diré que no existe tal abismo entre las fuerzas físico-químicas y la actividad vital; y de paso he de advertirle también, que no son muchas esas fuerzas, sino una sola, que todas las que ejercen su influencia en la naturaleza no son más que transformaciones de la misma; le diré que la actividad vital es como la de cualquier máquina, que en faltándole el combustible ó la fuerza propulsora que la ponen en movimiento, se para; que la misma energía que vemos en las nubes al desprenderse el rayo, es la que pone en circula-

ción la sangre de nuestras venas y la savia que da vida y cubre de frutos á las plantas; que estas verdades están fuera de toda discusión, por haber sido demostradas, con toda evidencia; que son ya tan vulgares, que las conocen hasta los niños de las escuelas, pareciendo ignorarlas únicamente los cronistas de "Razón Católica" y sus defensores.

En cuanto á que medie un abismo entre las fuerzas físico-químicas y la actividad psicológica, confieso que lo ignoro, aunque para mí existen dos órdenes de fenómenos completamente distintos: el espiritual y el material. He llegado muchas veces á pensar que entre esos dos órdenes, el segundo está subordinado en todo al primero, de donde he deducido que el espíritu se encuentra siempre latente más ó menos, en toda clase de materia. De aquí he deducido también que todas las cosas tienen alma.

Advierto á usted que á pesar de mi propensión á andar solo, en este caso estoy muy acompañado: Carlyle, á quien por consentimiento casi universal, se le tiene como uno de los filósofos más profundos de los tiempos modernos, ha expresado esa idea, diciendo: "que la materia no es más que el vestido del espíritu."

Pero, bien pudiera suceder, después de todo, que Carlyle y yo no tuviéramos razón, y que al expresar esa idea hubiéramos escrito un enorme disparate; y pudiera suceder también que el cronista de "Razón Católica" y su defensor estuvieran en lo cierto.

Al terminar, una pregunta: ¿Qué quiere usted decir, señor, cuando escribe que algunas de mis palabras

carecen de sentido común? Yo siempre he oído aplicar esa frase á personas cuyo nivel intelectual no llega al de la mayoría de los hombres; pero aplicar!o á las palabras, decir que las palabras carecen de sentido común..... Vamos! esto es toda una revelación.

J. ANTONIO LÓPEZ G.

Santa Tecla, Noviembre 1909.

NOTA—El alcance al número 11 de RAZÓN CATÓLICA á que alude este artículo, muy poco ha circulado, porque fué mandada recoger la edición por la Curia Eclesiástica, sin cuya aprobación se publicó. Dicho alcance no tiene pie de imprenta, es decir, el nombre del taller tipográfico donde fué editado

EL DOMADOR

Los cuatro leones retrocedieron ante el domador, roncando sordamente. Uno de ellos saltó sobre él con la garra trémula y el ojo sangriento; pero humilló la terrible testa al rápido golpe de la vara de acero.

—¡Qué profunda voluptuosidad sentiréis al burlaros de ese modo de la muerte!— le dije.

El hombre trágico sonrió enigmáticamente.

—Sí. Una suprema embriaguez me invade en el instante del peligro. Es un placer insuperable, que resume todos los goces de la vida. Después de ese minuto intenso en que me figuro ver mi calavera en las pupilas de los leones, siento un soberano desdén por las muchedumbres que me aplauden. Y me consume un deseo casi doloroso.....

— Lo comprendo. El deseo de domar con un látigo á los hombres.

El me miró un segundo, con las pupilas fulgurantes.

FROILÁN TURCIOS.

NOTAS

BIBLIOGRAFÍA.—

Don Adán Canales ha tenido la amabilidad de enviar á nuestra me-

sa de redacción un ejemplar de su libro de versos intitulado *Horas que pasan*, que acaba de salir, artísticamente impreso, de la Tipografía Nacional.

Es un volumen de 125 páginas y que contiene sonetos y composiciones cortas y unas pocas de más extensión.

Los versos de este libro, en los que hay imágenes de pálido colorido y de contornos, en lo general, imprecisos y vagos, que les dan el atractivo del misterio ó el halago del ensueño, tienen ritmo y dulzura y revelan el alma de un sentidor exquisito. Su factura no obedece á los viejos moldes de la preceptiva literaria: antes bien se ve en ella la influencia de las audacias de la escuela modernista. Con todo, muchas de ellas ostentan delicadas galas.

Entre las composiciones extensas de más entonación, hemos leído con placer la intitulada *El Picacho*, la cual tiene notas que entusiasman por su fuego y su vigor.

Agradecemos al señor Canales el envío de su apreciable libro y le auguramos muchos triunfos para lo futuro.

PÉSAME.—

Lo enviamos muy sentido al señor Licenciado don Rafael Rivera Retes, individuo de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, por la muerte de su padre don Bernardo Rivera, ocurrida el 24 de Abril recién pasado.

ERRATAS.—

En el informe del Rectorado que apareció en el número anterior, se lee en la página 209, columna primera, línea 14: "da á los estudios." Léase: "da á los estudios especulativos."

En el párrafo primero del capítulo XVI de *El Liberalismo*, página 225 del mismo número, se lee en la columna primera, línea segunda: "para desarrollar su libertad;" léase: "para desarrollar su actividad."